

PROVINCIA DE MENDOZA

LEY 4.416

MENDOZA, 8 DE FEBRERO DE 1980
(LEY GENERAL VIGENTE CON MODIFICACIONES)
(TEXTO ORDENADO - 02/11/95)
BOLETIN OFICIAL 1980 02 19
NRO. ARTS.: 0113

TITULO : LEY DE OBRAS PUBLICAS

SUMARIO : OBRAS PUBLICAS-CONSTRUCCIONES-CONSERVACIONES-
CONTRATOS-CONS_
TRUCTORES-LICENCIAS-LICITACION-SISTEMAS-ADMINISTRACION-
CONCE_
SIONES-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

LEY DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO I DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 1.-ESTA LEY SERA APLICADA A LAS CONSTRUCCIONES,
CONSERVACIONES, INSTALACIONES, MODIFICACIONES,
RESTAURACIONES,
SERVICIOS DE INDUSTRIA Y TRABAJOS EN GENERAL, QUE REALIZARE LA
PROVINCIA Y SUS MUNICIPALIDADES, POR SI O POR INTERMEDIO DE
SUS ENTES CENTRALIZADOS, DESCENTRALIZADOS O AUTARQUICOS,
CUALQUIERA SEA EL ORIGEN DE LOS FONDOS QUE SE INVIRTAN Y EL
DESTINO DE LA OBRA, SALVO CONVENIO CON OTROS ORGANISMOS ES-
TATALES QUE ESTABLEZCAN OTRO REGIMEN LEGAL OFICIAL.

TAMBIEN SERA APLICADA EN ESOS CASOS A LAS SOCIEDADES ANO-
NIMAS DE CAPITAL MAYORITARIO ESTATAL, A LAS SOCIEDADES DEL
ESTADO, A LAS SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y A LAS EMPRESAS
DEL ESTADO, CUANDO ALGUNA DISPOSICION LEGAL ASI LO DETERMINE O
LO RESUELVAN SU ORGANOS COMPETENTES. -

ARTICULO 2.-QUEDARAN INCLUIDOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA
PRESENTE LEY, EL TRANSPORTE DE PERSONAS O CARGAS EN GENERAL,
LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO, PROVISION, ADECUACION Y REPA-
RACION DE MAQUINAS, EQUIPOS, APARATOS, ARTEFACTOS, HERRA-
MIENTAS Y DEMAS ELEMENTOS DESTINADOS A UTILIZARSE, CONSUMIRSE
O INCORPORARSE A UNA OBRA PUBLICA DETERMINADA HASTA SU HAB-
LITACION INTEGRAL. -

ARTICULO 3.-CUANDO LA LEY MENCIONE "LA ADMINISTRACION" DEBE
ENTENDERSE POR TAL A LAS AUTORIDADES DE ORGANISMOS
ESTATALES
QUE TENGAN ASIGNADA COMPETENCIA LEGAL EN LA MATERIA, CON LOS
ALCANCES PREVISTOS EN EL ARTICULO 1, LOS QUE PODRAN DELEGAR
SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES EN LAS DEPENDENCIAS QUE SE EN-
CUENTREN CAPACITADAS POR SU ESTRUCTURA FUNCIONAL. -

ARTICULO 4.-CUANDO LA OBRA PUBLICA HAYA DE EFECTUARSE EN UN

INMUEBLE, ESTE DEBERA SER PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACION O ESTAR SUJETO A UN REGIMEN DE DERECHO PUBLICO. TAMBIEN PODRA EJECUTARSE EN INMUEBLES DE LA NACION O MUNICIPIOS, O CUALQUIER OTRO QUE POR RAZONES DE INTERES PUBLICO, LA ADMINISTRACION TUVIERA LA POSESION, TENENCIA O EJERZA DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE O DE USO, POR CUALQUIER TITULO. CUANDO LA OBRA SE PROYECTARE REALIZAR EN UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE UNA ENTIDAD

DE BIEN PUBLICO CON FONDOS TOTAL O PARCIALMENTE DEL ESTADO, ESTE PODRA AUTORIZARLA, A CONDICION DE QUE AQUELLA TENGA PERSONERIA JURIDICA Y QUE LA OBRA Y EL INMUEBLE, EN CASO DE DISOLUCION, PASAREN A SER DE PROPIEDAD ESTATAL. -

ARTICULO 5.-EN TODA OBRA PUBLICA DEBERAN ABSERVARSE ESTRICTAMENTE LOS REGLAMENTOS Y NORMAS TECNICAS ESPECIFICAS Y REGLAMENTOS O DISPOSICIONES MUNICIPALES, UTILIZAR MATERIALES Y ELEMENTOS NORMALIZADOS Y, A FALTA DE ESTOS, OTROS DE RECONOCIDA O PROBADA CALIDAD. EN CASO DE MATERIALES O ELEMENTOS NUEVOS U ORIGINALES, PREVIO A SU UTILIZACION DEBERA REQUERIRSE EL DICTAMEN DE UN ORGANISMO ESPECIALIZADO.

LA ADMINISTRACION PODRA DISPONER LA SUSTITUCION TOTAL O PARCIAL DE LOS MATERIALES O ELEMENTOS APLICADOS EN LA OBRA, CUANDO COMPROBARE QUE SU CALIDAD ES DEFICIENTE O INFERIOR A LA ESTABLECIDA EN NORMAS O PLIEGOS DE CONTRATO. LA SUSTITUCION EN ESTE CASO SERA SIN INDEMNIZACION. -

ARTICULO 6.-LAS OBRAS PODRAN REALIZARSE POR:

- A) CONTRATO DE OBRA PUBLICA;
- B) CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA;
- C) ADMINISTRACION;
- D) COMBINACION DE ESTOS SISTEMAS ENTRE SI. -

ARTICULO 7.-LAS CUESTIONES QUE SE PLANTEEN EN LA APLICACION DE ESTA LEY SERAN RESUELTAS RECURRIENDO A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO Y SUPLETORIAMENTE A LOS DE OTRAS RAMAS DEL DERECHO. -

ARTICULO 8.-LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTACION SON DE ORDEN PUBLICO Y SERAN NULAS LAS CONVENCIONES QUE SE OPONGAN A ELLAS. -

CAPITULO II

DE LOS ESTUDIOS, PROYECTOS Y FINANCIACION

ARTICULO 9.-TODA OBRA PUBLICA DEBERA CONTAR CON CREDITO LEGAL SUFICIENTE ANTES DE DECIDIRSE SU EJECUCION. DICHO CREDITO LEGAL COMPRENDERA EL PRESUPUESTO DE LA OBRA, CON MAS UN PORCENTAJE DEL MISMO PARA ATENDER TRABAJOS IMPREVISTOS Y EVENTUALES VARIACIONES DE PRECIOS, ASI COMO LAS SUMAS QUE DEBAN DESTINARSE PARA LA ADQUISICION, DESOCUPACION, CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE O RESTRICCION AL DOMINIO DE INMUEBLES O EVENTUALES PAGOS DE PROYECTO, DIRECCION O INSPECCION. -

ARTICULO 10.-LA ADMINISTRACION PODRA CONTRAER OBLIGACIONES POR PLAZOS QUE EXCEDAN EL EJERCICIO EN CURSO, PREVIA CONFORMIDAD DEL MINISTERIO DE HACIENDA. -

ARTICULO 11.-EL PODER EJECUTIVO PODRA AUTORIZAR LA CONTRA-

TACION DE OBRAS Y PROVISIONES CON PLAZOS DE PAGO, FIJANDO LAS CONDICIONES PARA CADA CASO. LOS PLIEGOS ESPECIALES PODRAN AUTORIZAR EL PAGO PARCIAL CON MATERIALES DE DEMOLICION DEL LUGAR DONDE SE EFECTUARA LA OBRA. -

ARTICULO 12.-ANTES DE DECIDIR LA REALIZACION DE UNA OBRA PUBLICA POR CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES QUE CONTEMPLA ESTA LEY, DEBERAN ESTAR APROBADOS SU PROYECTO, PRESUPUESTO Y DOCUMENTACION TECNICA Y LEGAL. -

ARTICULO 13.-LAS OBRAS PUBLICAS DEBERAN SER PROYECTADAS Y DIRIGIDAS POR LA ADMINISTRACION, SALVO QUE ESTA POR RAZONES DE CONVENIENCIA RESOLVIERE CONTRATAR ESTOS SERVICIOS. -

ARTICULO 14.-PODRAN QUEDAR EXCEPTUADAS DE ALGUNO O DE TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES DE ESTE CAPITULO, AQUELLAS OBRAS QUE, POR SITUACIONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO QUE AFECTEN SERIAMENTE LA SEGURIDAD, SALUD PUBLICA O ECONOMIA DEL ESTADO, SE DECLAREN DE RECONOCIDA URGENCIA E IMPOSTERGABLES POR EL POR PODER EJECUTIVO. EN EL CASO DE CARECERSE DE CREDITO LEGAL, DEBERA INICIARSE LA GESTION DEL MISMO DENTRO DEL PALZO DE DIEZ (10) DIAS HABILES DEL MENCIONADO ACTO ADMINISTRATIVO. LA RESOLUCION QUE SE ADOPTE DEBERA RESPONDER ESTRICTAMENTE A SOLUCIONAR DICHAS SITUACIONES. -

CAPITULO III

DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA

PROCEDIMIENTOS Y MODALIDADES

ARTICULO 15.-LA EJECUCION DE LAS OBRAS PUBLICAS PODRA CONTRATARSE POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

- A) UNIDAD DE MEDIDA;
- B) AJUSTE ALZADO;
- C) COSTE Y COSTAS (EN CASO DE URGENCIA JUSTIFICADA O DE CONVENIENCIA COMPROBADA Y QUE SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 16);
- D) COMBINACION DE ESTOS SISTEMAS ENTRE SI;
- E) POR OTROS SISTEMAS QUE, COMO EXCEPCION, PODRA AUTORIZAR EL PODER EJECUTIVO.

LA CONTRATACION PODRA HACERSE CON O SIN PROVISION TOTAL O PARCIAL DE MATERIALES Y EQUIPOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 16.-LAS CONTRATACIONES SUJETAS A LA PRESENTE LEY SE HARAN POR LICITACION PUBLICA. NO OBSTANTE ESTA PRESCRIPCION, PODRAN CONTRARSE POR LICITACION PRIVADA, POR CONCURSO DE PRECIOS O EN FORMA DIRECTA, POR SU ORDEN, FRENTE A LA IMPOSIBILIDAD DE LA LICITACION PUBLICA O EN LOS SIGUIENTES CASOS DE EXCEPCION, QUE DEBERAN SER DEBIDAMENTE FUNDADOS:

- A) CUANDO EL PRESUPUESTO OFICIAL DE LA OBRA NO EXCEDIERE DE CINCO MIL (5. 000) JORNALES MINIMOS Y BASICOS DEL PEON AYUDANTE DE LA CONSTRUCCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y SIEMPRE QUE EL MONTO DE LA OFERTA SELECCIONADA NO SUPERE EL TREINTA POR CIENTO (30%) DE DICHO PRESUPUESTO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA CONTRATACION;
- B) CUANDO TRABAJOS QUE RESULTEN INDISPENSABLES EN UNA OBRA

EN EJECUCION NO HUBIESEN SIDO PREVISTOS EN EL PROYECTO, NI PUDIERAN INCLUIRSE EN EL CONTRATO RESPECTIVO DE ACUERDO CON LO

ESTABLECIDO EN EL CAPITULO VIII. ESTOS TRABAJOS PODRAN CONTRATARSE DIRECTAMENTE CON EL CONTRATISTA DE LA OBRA. EL IMPORTE

DE LOS TRABAJOS ANTEDICHOS NO PODRA SUPERAR EN CONJUNTO EL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL MONTO TOTAL DE LA OBRA CONTRATADA A VALOR ACTUALIZADO;

C) CUANDO LOS TRABAJOS DE URGENCIA RECONOCIDA O CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, DEMANDAREN UNA PRONTA EJECUCION QUE NO DE

LUGAR A LOS TRAMITES DE LA LICITACION PUBLICA;

D) CUANDO RAZONES DE SEGURIDAD DE ESTADO EXIJAN RESERVA O SECRETO;

E) CUANDO PARA LA ADJUDICACION RESULTE DETERMINANTE LA CAPACIDAD ARTISTICA, TECNICA O CIENTIFICA, LA DESTREZA, HABILIDAD O EXPERIENCIA DEL EJECUTOR DEL TRABAJO O CUANDO EL MISMO SE HALLE AMPARADO POR PATENTE O PRIVILEGIO O LOS CONOCIMIENTOS PARA LA EJECUCION SEAN POSEIDOS POR UNA SOLA

PERSONA

O ENTIDAD;

F) CUANDO REALIZADA UNA LICITACION PUBLICA, ESTA HAYA SIDO DECLARADA DESIERTA O NO SE HUBIEREN PRESENTADO OFERTAS ADMISIBLES, DEBIENDOSE PROCEDER A UN SEGUNDO LLAMADO EN LAS

MISMAS

CONDICIONES DE LA ANTERIOR PERO POR LICITACION PRIVADA. FRA-CASADA ESTA PODRA HACERSE POR CONTRATACION DIRECTA;

G) CUANDO SE TRATARE DE CONTRATACIONES CON ORGANISMOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES Y DEMAS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 1 Y RESULTARE CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA ADMINISTRACION;

H) CUANDO SE TRATARE DE UNA OBRA SINIESTRADA ANTES DE SU RECEPCION Y SE CONTRATARE CON LA EMPRESA QUE LA CONSTRUYO, SIEMPRE QUE ELLANO SEA LA RESPONSABLE DEL HECHO Y QUE LOS PRECIOS A FIJAR SEAN LOS DEL CONTRATO PRIMITIVO, AFECTADOS POR SUS VARIACIONES DE PRECIOS O ACTUALIZACION A LA FECHA DEL NUEVO CONTRATO;

I) CUANDO SE TRATARE DE UNA OBRA CUYO CONTRATO HUBIESE SIDO RESCINDIDO, DEBIENDO INVITARSE A LAS EMPRESAS QUE PARTICIPARON EN LA LICITACION PRIMITIVA. -

CAPITULO IV

REGISTRO DE CONSTRUCTORES

*ARTICULO 17.- DEROGADO POR LEY 5903 , ART. 75.

CAPITULO V

DE LA LICITACION

ARTICULO 18.-LA LICITACION PUBLICA DE LAS OBRAS DEBERA ANUNCIARSE EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN POR LO MENOS EL DIARIO DE LA PROVINCIA DE MAYOR CIRCULACION. CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFICARAN, PODRAN UTILIZARSE TODOS LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD QUE SE CONSIDEREN OPORTUNOS. LOS ANUNCIOS OBLIGATORIOS SE PUBLICARAN NO MENOS DE DOS (2) VECES, LA ULTIMA CON UNA ANTICIPACION MINIMA DE QUINCE (15) DIAS CORRIDOS A LA FECHA FIJADA PARA LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS.

ARTICULO 19.-EL AVISO DE LA LICITACION DEBERA CONTENER LOS DATOS NECESARIOS PARA IDENTIFICARLA Y PARA QUE PUEDAN PARTICIPAR EN LA MISMA CANTIDAD DE PROPONENTES Y EN PIE DE IGUALDAD. -

ARTICULO 20.-EL LEGAJOS QUE SERVIRA DE BASE PARA LA LICITACION ESTARA A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS DURANTE EL TERMINO DEL LLAMADO EN LA SEDE DE LA AUTORIDAD QUE LO EFECTUA.

LOS PLIEGOS DETERMINARAN LOS MODOS Y PLAZOS DE LOS PEDIDOS DE ACLARACION. EL ORGANISMO LICITANTE PODRA HACER TODAS LAS ACLARACIONES QUE ESTIMARE CONVENIENTES CUMPLIENDO LOS MISMOS

RECAUDOS QUE PARA LAS ACLARACIONES SOLICITADAS.

TANTO LOS PEDIDOS DE ACLARACION A REQUERIMIENTO DE ALGUN PROPONENTE, COMO ASIMISMO LAS ACLARACIONES DE OFICIO DE LA ADMINISTRACION, POSTERIORES AL AVISO, DEBERAN EFECTUARSE POR ESCRITO Y COMUNICARSE FEHACIENTEMENTE A TODOS LOS ADQUIRIENTES DE CARPETAS. -

*ARTICULO 21.-LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS SE ADMITIRA HASTA LA FECHA Y HORA INDICADA PARA EL ACTO DE APERTURA DE LA LICITACION, EN SOBRE CERRADO EN FORMA QUE NO PUEDA ABRIRSE SIN VIOLARSE Y QUE SOLO OSTENTARA LA INDIVIDUALIDAD DE LA LICITACION Y CONTENDRA:

A) CONSTANCIA DE CONSTITUCION DE LA GARANTIA DE OFERTA, QUE NO PODRA SER INFERIOR AL UNO POR CIENTO (1%) DEL MONTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE LA OBRA, EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA LA REGLAMENTACION, LA QUE SERA DEVUELTA EN CASO DE NO SER ACEPTADA LA PROPUESTA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS DE ADJUDICADA LA OBRA;

*B) ANTECEDENTES Y GARANTIAS PATRIMONIALES A SATISFACCION DE LA ADMINISTRACION CONFORME SE ESTABLEZCA EN LOS PLIEGOS.(TEXTO SEGUN LEY 5908, ART. 76).

C) LA DECLARACION QUE PARA CUALQUIER CUESTION ADMINISTRATIVA O JUDICIAL QUE SE SUSCITE SE ACEPTARA LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS DE LA PROVINCIA, HACIENDO RENUNCIA AL FUERO FEDERAL Y CUALQUIER OTRO FUERO QUE CON POSTERIORIDAD AL

ACTO DE LICITACION SE CREARE, DEBIENDO CONSTITUIR DOMICILIO ESPECIAL DENTRO DEL RADIO QUE FIJEN LOS PLIEGOS;

D) LA CONSTANCIA DE HABER ADQUIRIDO LOS PLIEGOS Y BASES DE LA LICITACION;

E) LA DECLARACION DE QUE EL PROPONENTE CONOCE EL LUGAR Y CONDICIONES EN QUE SE REALIZARA LA OBRA;

F) LA FIRMA DEL PROPONENTE Y SU REPRESENTANTE TECNICO EN TODA LA DOCUMENTACION;

G) UN SOBRE CERRADO QUE CONTENDRA EL FORMULARIO OFICIAL DE PROPUESTA Y DE LAS ALTERNATIVAS CUANDO FUEREN SOLICITADAS POR

LOS PLIEGOS; ESTAS DEBERAN PRESENTARSE TAMBIEN EN EL FORMULARIO OFICIAL DE PRPUESTA;

H) CUANDO SE FORMULARE "VARIANTE" DEBERA SER PRESENTADA CON LAS MISMAS CONDICIONES DE LA PROPUESTA PRINCIPAL, EN SOBRE SEPARADO CON IGUALES INSCRIPCIONES QUE EL ANTERIOR PERO CON EL

AGREGADO DEL TERMINO "VARIANTE";

I) SE AGREGARAN ADEMAS PLAN DE INVERSIONES, PLAN DE TRABA-

JOS, PLAN DE ACOPIO;

J) CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE SELLOS;

K) LOS DEMAS REQUISITOS QUE DETERMINAREN LOS PLIEGOS. -

*ARTICULO 22.-LAS PROPUESTAS NO SERAN ADMITIDAS Y POR TANTO DEVUELTOS EN EL ACTO LOS SOBRES INDICADOS EN LOS INCISOS G) Y H) DEL ARTICULO ANTERIOR, CUANDO SE HUBIEREN OMITIDO:

1 -LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS INCISOS A), B), C), E), F) Y G) DEL ARTICULO ANTERIOR.

2 -LOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS EN EL DECRETO REGLAMENTARIO

Y LOS PLIEGOS, COMO CAUSAL DE INADMISIBILIDAD.

3 -LOS REQUISITOS DEL INCISO H) DEL ARTICULO ANTERIOR EN CUYO CASO SE RECHAZARA LA VARIANTE.

4 -SI SE COMPROBAREN ALGUNOS DE LOS CASOS DETERMINADOS EN EL ARTICULO 26.

LOS RESTANTES RECAUDOS A OBSERVAR EN LA PROPUESTA, DEBERAN SER CUMPLIMENTADOS DENTRO DE LO DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA CLAUSURA DEL ACTO LICITATORIO. EN CASO CONTRARIO SE RECHAZARA LA OFERTA, EL PRESENTANTE PERDERA LA GARANTIA.

*(SUPRIME ULTIMA FRASE POR LEY 5908, ART. 77)

ARTICULO 23.-EN EL LUGAR, DIA Y HORA ESTABLECIDOS EN LOS AVISOS O EN EL DIA HABIL SIGUIENTE A LA MISMA HORA SI AQUEL NO LO FUERE, SE DARA COMIENZO AL ACTO DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS, NO ADMITIENDOSE DESDE ESE MOMENTO NUEVAS PRESENTACIONES. ESTE ACTO SERA PRESIDIDO POR FUNCIONARIO DEBIDAMENTE AUTORIZADO AL EFECTO.

ANTES DE SU INICIACION PODRAN LOS INTERESADOS PEDIR O FORMULAR ACLARACIONES RELACIONADAS CON EL ACTO, PERO INICIADA LA APERTURA DE SOBRES, NO SE ADMITIRA INTERRUPCION ALGUNA. SE PROCEDERA A LA REVISACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA Y SOLAMENTE ESTANDO ESTA EN ORDEN, SE ABRIRAN LOS SOBRES QUE CONTUVIEREN LAS OFERTAS. EN CASO CONTRARIO, SE DEVOLVERAN LOS

MISMOS A LOS INTERESADOS EN ABRIRLOS.

DE TODO CUANTO SE ACTUE SE DEJARA CONSTANCIA EN ACTA, LA QUE SERA FIRMADA POR EL FUNCIONARIO QUE PRESIDA EL ACTO, AUTORIDADES QUE ASISTAN Y PERSONAS QUE DESEEN HACERLO. EL PRESIDENTE, ASIMISMO, DEBERA RUBRICAR LOS FORMULARIOS DE PROPUESTAS

Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE DETERMINEN LAS REGLAMENTACION Y

LOS PLIEGOS. TODOS LOS PRESENTES TENDRAN DERECHO A ASENTAR EN

ACTA LAS OBSERVACIONES QUE A SU CRITERIO FUEREN PROCEDENTES Y

LOS PROPONENTES PODRAN IMPUGNAR LA ADMISION DE LAS PROPUESTAS

Y EL ACTO LICITATORIO DENTRO DEL PERENTORIO TERMINO DE DOS (2) DIAS HABILES DE EFECTUADO. DICHA IMPUGNACION DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y ACOMPAÑADA DE UNA GARANTIA EQUIVALENTE

AL CERO COMA SETENTA Y CINCO POR MIL (0, 75%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL, CUYO MONTO PERDERA EL RECURRENTE SI AQUELLA FUERA RECHAZADA.

VENCIDO EL PLAZO PARA FORMULAR IMPUGNACIONES SIN QUE LAS HUBIERE, O RESUELTAS LAS PLANTEADAS, EL EXPEDIENTE ADQUIRIRA EL CARACTER DE "RESERVADO" HASTA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE

RESUELVA LA ADJUDICACION.

LA COPIA DEL ACTA CON TODA LA DOCUMENTACION Y PRUEBA DE LA PUBLICIDAD DE LA LICITACION SERA AGREGADA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO. -

ARTICULO 24.-LOS PLIEGOS DE CONDICIONES ESTABLECERAN EL TERMINO DURANTE EL CUAL LOS PROPONENTES DEBERAN MANTENER SUS OFERTAS, A CUYO VENCIMIENTO SE CONSIDERARAN AUTOMATICAMENTE PRORROGADAS, HASTA TANTO NO MEDIARE MANIFESTACION EXPRESA EN CONTRARIO POR PARTE DE LOS MISMOS. ESTE ARTICULO DEBE SER TRANSCRIPTO EN LOS PLIEGOS. -

CAPITULO VI

DE LA ADJUDICACION Y CONTRATO

ARTICULO 25.-LA ADJUDICACION SE HARA A LA OFERTA MAS CONVENIENTE A JUICIO DE LA ADMINISTRACION. EL PRECIO SERA SOLO UNO DE LOS FACTORES A TENER EN CUENTA PARA LA DECISION.

CUANDO SE PRESENTAREN DOS (2) O MAS OFERTAS Y ESTAS FUEREN IGUALMENTE CONVENIENTES, SE PODRA LLAMAR A MEJORA DE OFERTAS ENTRE LOS PROPONENTES EN TALES CONDICIONES; SI RESULTARE NUEVA PARIDAD SE RESOLVERA SOBRE LA QUE ACREDITE MEJORES ANTECEDENTES NO TENIDOS EN CUENTA EN LA CALIFICACION DEL REGISTRO DE CONSTRUCTORES.

LA CIRCUNSTANCIA DE NO HABERSE PRESENTADO MAS DE UNA OFERTA NO IMPEDIRA LA ADJUDICACION, SI SE LA CONSIDERARA CONVENIENTE.

ARTICULO 26.-NO SERAN CONSIDERADAS LAS PROPUESTAS DE PERSONAS FISICAS O JURIDICAS CUANDO ALGUNO DE SUS DEPENDIENTES, APODERADOS, PROFESIONALES, SOCIOS O MIEMBROS DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS SEAN FUNCIONARIOS O TECNICOS QUE HAYAN INTERVENIDO EN LA PREPARACION DE LOS PLIEGOS O LLAMADO A LA LICITACION DE QUE SE TRATE O QUE TENGAN ENTRE SUS FUNCIONES LA FACULTAD DE DECIDIR EN CUALQUIER INSTANCIA LAS CUESTIONES QUE PUEDAN SURGIR DESDE LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS HASTA LA ADJUDICACION FINAL.

LO MISMO OCURRIRA CUANDO PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE DICHS FUNCIONARIOS O TECNICOS SEAN PROPONENTES, MIEMBROS DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE ESTOS, DESEMPEÑEN FUNCIONES EJECUTIVAS PARA ELLOS O TENGAN PARTICIPACION EN LOS RESULTADOS DE LA OBRA LICITADA. EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE DE OBRAS LLAMADAS A LICITACION DURANTE LA GESTION DE LOS FUNCIONARIOS O TECNICOS, LA PROHIBICION SE EXTENDERA HASTA UN (1) AÑO DESPUES QUE ESTOS HAYAN CESADO EN SUS FUNCIONES.

LAS INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS PRECEDENTEMENTE, SERAN DE APLICACION EN EL AREA DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA O MUNICIPALIDADES, SEGUN LA JURISDICCION EN QUE RADIQUE LA LICITACION.

LOS INTERESADOS QUE SE HAYAN PRESENTADO EN LAS LICITACIONES, PODRAN FORMULAR LA OPOSICION A LAS PROPUESTAS POR CAUSALES PREVISTAS EN ESTE ARTICULO Y O RECUSAR A LOS FUNCIONARIOS INTERVINIENTES, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS DEL ACTO DE APERTURA DE LA LICITACION. DENTRO DEL MISMO PLAZO, LOS FUNCIONARIOS Y TECNICOS COMPRENDIDOS EN LAS PROHIBICIONES PRE-

CEDENTES, DEBERAN DENUNCIAR LOS CASOS DE INCOMPATIBILIDAD DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO, HACIENDOLO CONSTAR EN EL EXPEDIENTE.

TAMPOCO SERAN CONSIDERADAS LAS PROPUESTAS DE PERSONAS FISICAS O JURIDICAS CUANDO AQUELLOS QUE TENGAN ALGUNA DE LAS VINCULACIONES CITADAS EN EL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO SEAN LEGISLADORES, GOBERNADOR, MINISTROS O SUBSECRETARIOS, RESPECTO DEL AMBITO DEL GOBIERNO PROVINCIAL, O CONCEJALES, INTENDENTES O SECRETARIOS, RESPECTO DE LA MUNICIPALIDAD DE QUE SE TRATE. -

ARTICULO 27.-LA ADMINISTRACION PODRA RECHAZAR TODAS LAS PROPUESTAS, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE CREAR DERECHOS A FAVOR DE LOS PROPONENTES NI OBLIGACIONES A CARGO DE ELLA. -

*ARTICULO 28.-SI ANTES DE LA ADJUDICACION Y DENTRO DEL PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA Y SUS PRORROGAS, ESTAS FUERAN RETIRADAS, EL PROPONENTE PERDERA LA GARANTIA CONSTITUIDA. LA ADMINISTRACION PODRA SIN NECESIDAD DE REALIZAR UN NUEVO LLAMADO ADJUDICAR A LA OFERTA MAS CONVENIENTE QUE SIGUE EN ORDEN DE MERITO. (TEXTO SEGUN LEY 5908, ART. 78).

ARTICULO 29.-RESUELTA LA ADJUDICACION SE COMUNICARA AL REGISTRO DE CONSTRUCTORES, A TODOS LOS OFERENTES Y SE NOTIFICARA FEHACIENTEMENTE AL ADJUDICATARIO EN LA FORMA Y PLAZO QUE ESTABLEZCAN LOS PLIEGOS, QUEDANDO ASI PERFECCIONADO EL CONTRATO, DEBIENDO DEVOLVERSE A LOS NO ADJUDICATARIOS QUE LO SOLICITEN, LOS DEPOSITOS DE GARANTIA. DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CORRIDOS DE EFECTUADA LA NOTIFICACION SE FIRMARA EL INSTRUMENTO DE LA CONTRATA. PREVIAMENTE EL ADJUDICATARIO CONSTITUIRA UNA GARANTIA MINIMA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL MONTO DEL MISMO, CUYO IMPORTE PODRA SER MAYOR EN CASOS ESPECIALES Y SIEMPRE QUE ELLO SE FIJE EN LOS PLIEGOS, EN FORMA QUE SE ESTABLEZCA POR REGLAMENTACION, GARANTIA QUE SE RETENDRA HASTA LA RECEPCION PROVISORIA DE LA OBRA. SIMULTANEAMENTE SE LE REINTEGRARA EL UNO POR CIENTO (1%) ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 INCISO A). -

ARTICULO 30.-SI EL ADJUDICATARIO NO SE PRESENTARE, NO AFIANZARE O SE NEGARE A FIRMAR LA CONTRATA EN LA FORMA Y TIEMPO ESTABLECIDOS, PREVIA INTIMACION FEHACIENTE PERDERA EL IMPORTE DE LA GARANTIA DE LA PROPUESTA EN BENEFICIO DE LA ADMINISTRACION, RESCINDIENDOSE EL CONTRATO CON LAS CONSECUENCIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 82 Y SE DENUNCIARA EL HECHO AL REGISTRO DE CONSTRUCTORES, DEBIENDO SER SUSPENDIDO POR UN (1) AÑO COMO MINIMO.

EN TAL SUPUESTO LA ADMINISTRACION PODRA ADJUDICAR LA OFERTA QUE SIGUE EN ORDEN DE CONVENIENCIA.

SI LA CONTRATA NO SE FIRMARE O NO SE PRESTARE LA CORRESPONDIENTE APROBACION POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ADMINISTRACION, EL ADJUDICATARIO NO QUEDARA LIBERADO DE SUS OBLIGACIONES, SALVO QUE INTIMARE LA FIRMA DE LA CONTRATA Y AQUELLA NO SE EXPIDIERA EN EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES, PUDIENDO ADEMAS PARALIZAR LA OBRA SI LA HUBIERE INICIADO. -

ARTICULO 31.-PRODUCIDA LA SITUACION PREVISTA EN EL ULTIMO

PARRAFO DEL ARTICULO PRECEDENTE, EL ADJUDICATARIO TENDRA DERECHO A LA DEVOLUCION DE LAS GARANTIAS Y AL RESARCIMIENTO DE LOS GASTOS QUE FUEREN CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LA PREPARACION Y PRESENTACION DE LA OFERTA Y LOS REALIZADOS PARA CUMPLIR LA GARANTIA HASTA LA FECHA EN QUE FORMULARE LA INTIMACION. NO PODRA RECLAMAR NINGUN PERJUICIO PRODUCIDO EN EL LAPSO QUE HUBIERE DEJADO TRANSCURRIR SIN FORMALIZAR LA MISMA.

EN CUALQUIER SUPUESTO QUE SE HICIERE IMPOSIBLE LA FORMALIZACION DE LA CONTRATA Y SIEMPRE QUE NO FUERE CULPA DE LA ADMINISTRACION PODRA ADJUDICARSE AL OFERENTE QUE SE ENCUENTRE

EN ORDEN DE MERITOS PARA ELLO Y MANIFIESTE SU VOLUNTAD DE MANTENER LA VIGENCIA DE SU OFERTA. -

ARTICULO 32.-LAS IMPUGNACIONES QUE EVENTUALMENTE PUEDAN DEDUCIRSE POR LOS PROPONENTES CONTRA EL ACTO DE ADJUDICACION

DEBERAN SER INTERPUESTAS DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES DE NOTIFICADOS Y FUNDADAS DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SUBSIGUIENTES. LAS IMPUGNACIONES QUE SE DEDUZCAN CONTRA LA ADJUDICACION, NO OBLIGARAN A SUSPENDER EL PROCESO DE CONTRATACION. TODA IMPUGNACION DEBERA AFIANZARSE CON UNA GARANTIA DEL DOS Y MEDIO POR MIL (2 1/2%) DEL MONTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE OBRA, EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA LA REGLAMENTACION, DEBIENDOSE DEVOLVER LA MISMA EN EL SUPUESTO DE ACEPTARSE LA IMPUGNACION.

LA ADMINISTRACION DEBERA EXPEDIRSE, CON LA SOLA SUSTANCIA-CION DE DICTAMENES TECNICOS Y LEGALES, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DIAS HABILES. VENCIDO ESTE TERMINO EL INTERESADO PODRA CONSIDERAR QUE EXISTIO DENEGACION. -

ARTICULO 33.-LA ADMINISTRACION PODRA AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA O CESION DEL CONTRATO EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS. EL CESIONARIO DEBERA REUNIR CONDICIONES SIMILARES A LAS DEL CEDENTE, QUEDANDO ESTE SOLIDARIA Y MANCOMUNADAMENTE RESPONSABLE.

ASIMISMO EL CONTRATISTA PODRA SUBCONTRATAR PARCIALMENTE LA OBRA, PREVIA AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION, LO QUE NO LE EXIMIRA DE SUS RESPONSABILIDADES TANTO CONTRACTUALES COMO LABORALES, IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES, NI ESTABLECERA RELACION DIRECTA ENTRE LOS SUBCONTRATISTAS Y LA ADMINISTRACION, SALVO LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

EN LOS CASOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS LO CONSIDERE CONVENIENTE, LA ADMINISTRACION PODRA EXIGIR EN LOS PLIEGOS QUE DETERMINADOS SUBCONTRATISTAS ESTEN INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE CONSTRUCTORES.

CUANDO POR RAZONES EXCLUSIVAMENTE TECNICAS LA ADMINISTRACION

SE VEA OBLIGADA A LA EJECUCION DE TRABAJOS POR CONTRATOS SEPARADOS O POR SUBCONTRATISTAS SELECCIONADOS EN LICITACIONES

POR ELLA EXIGIDAS, SIEMPRE QUE EL ADJUDICATARIO SEA IMPUESTO POR LA ADMINISTRACION, EL CONTRATISTA, SIN PERJUICIO DE SU RESPONSABILIDAD POR LA CONDUCCION DE LA OBRA GENERAL, QUEDARA

EXIMIDO DE RESPONSABILIDAD POR LAS DEMORAS, INCUMPLIMIENTOS, DEFICIENCIAS Y PERJUICIOS QUE SE ORIGINEN POR DICHO MOTIVO, TENIENDO DERECHO A QUE LA ADMINISTRACION LE INDEMNICE LOS

GASTOS IMPRODUCTIVOS Y LOS PERJUICIOS QUE SE ORIGINEN POR CAUSIA DEL CUMPLIMIENTO DEFICIENTE DE AQUELLOS. -

ARTICULO 34.-EL CONTRATO QUEDARA INTEGRADO POR LA PRESENTE LEY Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, POR LAS BASES DEL LLAMADO A

LICITACION, POR LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS, POR LOS PLANOS GENERALES Y DE DETALLE, POR LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA, POR LAS ACLARACIONES VALIDAS QUE LAS PARTES HUBIEREN ADMITIDO, POR EL ACTO DE ADJUDICACION DE LA CONTRATA.

EN CASO DE CONTRADICCION ENTRE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y LAS CONTENIDAS EN LA DOCUMENTACION CONTRACTUAL, TENDRAN PREVALENCIA LAS PRIMERAS.

EL ORDEN DE PRELACION DE LA DOCUMENTACION CONTRACTUAL SERA ESTABLECIDO EN LA REGLAMENTACION. -

CAPITULO VII

DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

ARTICULO 35.-ANTES DE LA FIRMA DE LA CONTRATA, EL CONTRATISTA PRESENTARA A LA REPARTICION RESPECTIVA PARA LA APROBACION, EL PLAN DE TRABAJO, EL PROGRAMA DE INVERSION Y EL PLAN DE ACOPIO DETALLADOS, A LOS QUE DEBERA AJUSTARSE LA EJECUCION. LA REPARTICION SOLO PODRA MODIFICAR ESOS PLANES CUANDO TECNICAMENTE PUDIEREN PERJUDICAR A LA OBRA, INTERRUMPIR CUALQUIER SERVICIO PUBLICO O ALTERAR EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.

LA MORA EN LA PRESENTACION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ANTES MENCIONADOS SERA MULTADA CON EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL DEPOSITO DE GAARANTIA FIJADO EN EL ARTICULO 21, POR CADA UNO DE ELLOS Y CADA DIA DE RETARDO.

LOS PLAZOS FIJADOS PARA CADA TRABAJO EN LOS PLANES MENCIONADOS SERAN TRATADOS EN FORMA IDENTICA AL PLAZO DE OBRA, PERO TOMANDO SOLO EN CONSIDERACION LA PARTE DE OBRA QUE DEBIO EJECUTARSE Y LA SANCION PECUNIARIA SERA PROPORCIONAL A ELLA. -

ARTICULO 36.-EL PLAZO DE EJECUCION SE FIJARA EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE CADA OBRA Y LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DEBERA EFECTUARSE CON SUJECION AL PLAN DE TRABAJOS, PROGRAMA DE INVERSIONES Y A LOS DEMAS ELEMENTOS QUE INTEGRAREN LA DOCUMENTACION CONTRACTUAL.

LA ADMINISTRACION PODRA, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, ESTABLECER PREMIOS EN LOS PLIEGOS POR ENTREGA ANTICIPADA DE BIENES Y COSAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 1 Y 2. -

ARTICULO 37.-EL PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS COMENZARA A COMPUTARSE A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE REPLANTEO DE LA OBRA U ORDEN DE INICIACION DE LOS MISMOS, SEGUN CORRESPONDIERE. -

ARTICULO 38.-EL REPLANTEO DE LA OBRA SE EFECUTUARA EN EL TIEMPO Y FORMA QUE ESTABLECIERE EL PLIEGO, CON LA INTERVENCION DEL REPRESENTANTE TECNICO DEL CONTRATISTA. LA ADMINISTRACION SANCIONARA LA INCOMPARENCIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR ESTA LEY, SU REGLAMENTACION Y LA DOCUMENTACION CONTRACTUAL.

SEGUN LA NATURALEZA DE LAS OBRAS PODRA EFECTUARSE EL REPLANTEO POR PARTES CON SUJECION AL PLAN DE TRABAJOS. -

ARTICULO 39.-LA ADMINISTRACION EJERCERA POR SI O POR TERCEROS LA DIRECCION DE LAS OBRAS Y A TRAVES DE UN SERVICIO DE INSPECCION SUPERVISARA Y CONTROLARA LOS TRABAJOS Y PROVISIONES. ESTA DIRECCION E INSPECCION SERAN EJERCIDAS POR PROFESIONALES O TECNICOS HABILITADOS SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE LA OBRA.

TODA COMUNICACION ENTRE EL CONTRATISTA Y LA ADMINISTRACION SE EFECTUARA POR INTERMEDIO DE LA INSPECCION ESTANDO OBLIGADO

EL PRIMERO A ACATAR LAS ORDENES QUE SE LE IMPARTIEREN TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

LA INSPECCION TENDRÁ LIBRE ACCESO A LOS OBRADORES, TALLERES, LABORATORIOS, CAMPAMENTOS Y OFICINAS DEL CONTRATISTA Y DE TERCEROS A QUIENES ESTE LES HUBIERE ENCOMENDADO TRABAJOS O PROVISIONES RELACIONNADOS CON LA OBRA. LAS INSPECCIONES QUE SE

REALIZAREN EN VIRTUD DE ESTAS ATRIBUCIONES NO LIBERARAN AL CONTRATISTA DE SU RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

EL CONTRATISTA DEBERA ESTAR PERMANENTEMENTE REPRESENTADO EN

LA OBRA POR PROFESIONAL UNIVERSITARIO O TECNICO HABILITADO SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE LA OBRA, CUYA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA NO MERECIEREN OBSERVACIONES A LA ADMINISTRACION.

EL CONTRATISTA, CON CAUSA JUSTIFICADA, PODRA SOLICITAR LA SEPARACION DEL PERSONAL AFECTADO A LA INSPECCION DE LA OBRA. LA ADMINISTRACION A SU VEZ PODRA ORDENAR LA SEPARACION DEL REPRESENTANTE TECNICO O CUALQUIER PERSONA QUE EL CONTRATISTA MANTUVIERE EN LA OBRA. EN NINGUNO DE AMBOS SUPUESTOS SE PODRAN

SUSPENDER LOS TRABAJOS O DISMINUIR EL RITMO DE LOS MISMOS. -

ARTICULO 40.-EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DARA LUGAR A LA APLICACION DE LAS PENALIDADES QUE FIJARE ESTA LEY, SU REGLAMENTACION Y LOS PLIEGOS, SALVO QUE EL MISMO ABEDECIERE A HECHOS U OMISIONES IMPUTABLES A LA ADMINISTRACION, CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR, ACTO DE LOS PODERES PUBLICOS O HECHOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS A JUICIO DEL COMITENTE.

EL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES CONSTITUIRA EN MORA AL CONTRATISTA SIN NECESIDAD DE INTIMACION PREVIA.

EN LOS CASOS DE RECEPCIONES PROVISORIAS PARCIALES LAS MULTAS QUE CORRESPONDIERE APLICAR SE DETERMINARAN SEPARADAMENTE PARA

CADA UNA DE LAS PARTES DE LA OBRA RECIBIDA.

LAS MULTAS QUE SE DETERMINAREN SERAN DESCONTADAS DE LOS CERTIFICADOS O DE LAS GARANTIAS CONSTITUIDAS Y EN SU DEFECTO DE LAS SUMAS ACREDITADAS AL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO. SI LOS CREDITOS Y GARANTIAS NO ALCANZARAN A CUBRIR EL IMPORTE DE LAS MULTAS APLICADAS EL CONTRATISTA ESTARA OBLIGADO

A DEPOSITAR EL SALDO DENTRO DE LOS LOS DIEZ (10) DIAS HABILES DE NOTIFICADO.

EN EL MISMO PLAZO DEBERA REPONER EL MONTO DE LAS GARANTIAS BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICAR EL ARTICULO 81.

NO PODRAN APLICARSE MULTAS QUE EN SU CONJUNTO SUPEREN EL QUINCE POR CIENTO (15%) DEL MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO. EN CASO DE QUE CONVenga A LA ADMINISTRACION CONTINUAR LA OBRA

LLEGADO A DICHO LIMITE, ESTA NO PODRA APLICAR MAS MULTAS, SIN PERJUICIO DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO CONFORME AL ARTICULO 81.

LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE APLIQUEN MULTAS NO TENDRAN EFECTO SUSPENSIVO. -

ARTICULO 41.-EL CONTRATISTA ESTARA OBLIGADO A DENUNCIAR Y ACREDITAR POR ANTE LA ADMINISTRACION TODO CASO FORTUITO O SITUACION DE FUERZA MAYOR, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU PRODUCCION O EN SU CASO, DE HABERLOS PODIDO CONOCER. -

ARTICULO 42.-EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION LABORAL Y PREVISIONAL POR PARTE DEL CONTRATISTA SE CONSIDERARA FALTA GRAVE Y DARA LUGAR A QUE LA ADMINISTRACION SUSPENDA EL TRAMITE DE EMISION DE CERTIFICADOS HASTA QUE SE REGULARICE LA SITUACION. -

ARTICULO 43.-LA ADMINISTRACION SERA RESPONSABLE DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS QUE HUBIEREN SERVIDO COMO BASE PARA LA CONTRATACION, CON EXCEPCION DE AQUELLOS ESTUDIOS, PROYECTOS, ENSAYOS O VERIFICACIONES QUE LOS PLIEGOS PUSIEREN A CARGO DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA SERA RESPONSABLE DE LA INTERPRETACION DE LA DOCUMENTACION CONTRACTUAL Y NO PODRA ADUCIR IGNORANCIA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS, NI TENDRA DERECHO A RECLAMAR MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES INVOCANDO ERROR U OMISION DE SU PARTE. ASIMISMO SERA RESPONSABLE DE CUALQUIER DEFECTO DE CONSTRUCCION ORIGINADO EN PROYECTOS O PLANOS CON DEFICIENCIAS QUE NO HUBIEREN PODIDO PASARLE INADVERTIDAS Y DE LAS CONSECUENCIAS QUE PUDIEREN DERIVAR DE LA REALIZACION DE TRABAJOS BASADOS EN ESOS PROYECTOS DEFECTUOSOS, QUE NO HUBIEREN SIDO DENUNCIADOS POR ESCRITO A LA ADMINISTRACION ANTES DE INICIARLOS. -

ARTICULO 44.-LA RESPONSABILIDAD POR EL USO DE ELEMENTOS, MATERIALES, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PATENTADOS ESTARA A CARGO DEL CONTRATISTA.

CUANDO LA ADMINISTRACION EXIGIERE EL USO DE ELEMENTOS, MATERIALES, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PATENTADOS O DE OTROS QUE NO SIENDOLO FUEREN ESPECIALES O DE FABRICACION EXCLUSIVA, EL CONTRATISTA, PARA EXIMIRSE DE RESPONSABILIDAD, DEBERA PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACION, EN EL TIEMPO QUE INDICAREN LOS PLIEGOS, CUALQUIER DIFICULTAD EN SU UTILIZACION O APLICACION.

EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO DE ELEMENTOS, MATERIALES, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS SEVALADOS PRECEDENTEMENTE, ESTARA A CARGO DEL CONTRATISTA, SALVO QUE EN LA DOCUMENTACION PARA LA LICITACION SE DISPUSIERE LO CONTRARIO. -

ARTICULO 45.-LA ADMINISTRACION, AUN CUANDO NO ESTUVIERE PREVISTO EN EL CONTRATO, PODRA DISPONER LA SUSTITUCION TOTAL O PARCIAL DE LOS MATERIALES O ELEMENTOS CONVENIDOS POR OTROS, PERO DEBERA INDEMNIZAR AL CONTRATISTA EL DAÑO EMERGENTE QUE

PROBARE HABER TENIDO. EN ESTE CASO SERA DE APLICACION EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO PRECEDENTE SIN PERJUICIO DE LO EXIGIDO EN EL ARTICULO 49.-

ARTICULO 46.-EL CONTRATISTA SERA EL UNICO RESPONSABLE Y NO TENDRA DERECHO A INDEMNIZACION ALGUNA POR DESTRUCCION, PERDIDA O AVERIA DE MATERIALES DE CONSUMO DE APLICACION, DE ELEMENTOS O DE EQUIPOS INCORPORADOS O A INCORPORAR A LA OBRA, DEBIDOS U ORIGINADOS POR DOLO, CULPA, POR FALTA DE MEDIOS O POR ERRORES QUE LE FUESEN IMPUTABLES.

LA ADMINISTRACION RESPONDERA POR LOS DAÑOS PREVISTOS EN EL PARRAFO ANTERIOR CUANDO SE ORIGINAREN O SEAN DEBIDOS A:

- A) ACTOS DE LOS PODERES PUBLICOS;
- B) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR CUYOS EFECTOS EL CONTRATISTA NO HUBIERE PODIDO PREVER O EVITAR TOTAL O PARCIALMENTE;
- C) DIFICULTADES MATERIALES IMPREVISIBLES, DE CARACTER GEOLOGICO Y OTRAS DE NATURALEZA ANALOGA, QUE ALTERAREN LA ECUA-CION ECONOMICO-FINANCIERA DEL CONTRATO.

CUANDO EL HECHO O SUS CONSECUENCIAS DEBIERAN SER COMPROBADAS

POR LA ADMINISTRACION, EL CONTRATISTA PARA TENER DERECHO A LA INDEMNIZACION, DEBERA DENUNCIARLOS A AQUELLA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES DEL MES SIGUIENTE DE PRODUCIDOS, O DESDE EL MOMENTO EN QUE RAZONABLEMENTE HUBIERE PODIDO CONO-

CERLOS, PERO SIEMPRE ANTES DE QUE LA CONSTATAION RESULTARA IMPOSIBLE.

DENTRO DE LOS VEINTE (20) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS DE FORMULADA LA DENUNIA, EL CONTRATISTA APORTARA LOS ELEMENTOS QUE ACREDITAREN LA EXTENSION Y MONTO DE LOS DAÑOS. SI SE TRATARE DE EVENTOS DAÑOSOS CONTINUADOS O DE EFECTOS MEDIATOS,

EL PLAZO CORRERA DESDE EL MOMENTO EN QUE RAZONABLEMENTE EL CONTRATISTA HUBIERE PODIDO EVALUAR EL DAÑO. -

*ARTICULO 47.-LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RECLAMACION PREVISTA EN EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERA SER RESUELTA POR LA ADMINISTRACION DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS HABILES DE PRESENTADAS LAS PRUEBAS DEL HECHO Y DE LOS PERJUICIOS. CUANDO PROCEDIERE LA INDEMNIZACION, SU MONTO SERA DETERMINADO -EN CUANTO FUERE POSIBLE-SOBRE LA BASE DE LOS PRECIOS CONTRACTUALES Y DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL CONTRATO Y A SU EJECUCION, INCREMENTADOS CONFORME CON EL INDICE OFICIAL DE DESVALORIZACION MONETARIA QUE A TAL EFECTO DETERMINARA LA REGLAMENTACION. CUANDO FUERE PROCEDENTE, LA ADMINISTRACION PODRA DISPONER LA MODIFICACION DEL PLAN DE TRABAJOS Y DEL PLAZO CONTRACTUAL PREVISTO.

LA RECLAMACION Y SU TRAMITE NO DARAN LUGAR A LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS. (TEXTO SEGUN LEY 4515, ART. 1,INC.1).

ARTICULO 48.-SERAN RECONOCIDAS AL CONTRATISTA LAS MAYORES EROGACIONES DEBIDAS A GASTOS IMPRODUCTIVOS QUE FUEREN CONSE-

CUENCIA DE DISMINUCIONES DEL RITMO DE OBRA O PARALIZACIONES TOTALES O PARCIALES DE LA MISMA, IMPUTABLES O CAUSADAS POR ACTOS DEL PODER PUBLICO O DE LA ADMINISTRACION, EN LA FORMA Y CON LOS ALCANCES QUE ESTABLECIERE LA REGLAMENTACION. -

CAPITULO VIII

DE LAS ALTERACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

ARTICULO 49.-TODA OBRA SE EJECUTARA EN LAS CONDICIONES EN QUE FUE CONTRATADA, TANTO EN LO QUE RESPECTA A MATERIALES COMO

EN CUANTO A LA FORMA Y PLAZOS DE EJECUCION.

CUALQUIER ALTERACION SIGNIFICARA DEFICIENCIA DEL PROYECTO SI NO SE EXPLICA POR CAUSAS SOBREVINIENTES A LA INICIACION DE LA OBRA. LAS ACTUACIONES QUE POR TAL MOTIVO SE INICIEN TENDRAN QUE SER JUSTIFICADAS POR LA REPARTICION Y SER RESUELTAS POR LA AUTORIDAD QUE ADJUDICO LA OBRA O ENCOMENDO LOS TRABAJOS DE ACUERDO AL ARTICULO 3.

APROBADAS LAS ALTERACIONES DE OBRA POR AUTORIDAD COMPETENTE,

PREVIO CUMPLIMIENTO DE LO PRESCRIPTO EN EL ARTICULO 9, EL CONTRATISTA ESTARA OBLIGADO A ACEPTARLAS SIEMPRE QUE:

A) LES SEAN TRANSMITIDAS POR LA INSPECCION POR ESCRITO, CON TRANSCRIPCION O COPIA DEL RESPECTIVO ACTO ADMINISTRATIVO Y QUE NO MODIFIQUEN LAS BASES DEL CONTRATO;

B) LAS ALTERACIONES NO REPRESENTEN EN CONJUNTO UN MONTO SUPERIOR AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL IMPORTE BASICO DEL CONTRATO, PUDIENDO IMPORTAR AGREGADOS, SUPRESIONES, AUMENTOS O

DISMINUCIONES, SIN QUE ELLO DE MOTIVO A LA RESCISION DEL CONTRATO.

SE LE RELEVARA DE ESTA OBLIGACION SI LAS ALTERACIONES IMPLICAREN LA NECESIDAD DE EMPLEAR MAQUINARIAS O SISTEMAS DE TRABAJO QUE NO HUBIEREN SIDO NECESARIOS PARA EJECUTAR LA OBRA

CONTRATADA.

EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL SISTEMA DE COSTE Y COSTAS, EL PORCENTAJE SE CALCULARA SOBRE LAS CANTIDADES DE OBRA CONTRATADA. -

ARTICULO 50.-SERA OBLIGATORIO, CUANDO CUALQUIERA DE LAS PARTES LO SOLICITE, LA MODIFICACION DE PRECIOS BASICOS DE UNO O MAS ITEMS CUANDO CONCURRAN LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1) QUE EL AUMENTO O DISMINUCION PARTICULAR DEL ITEM EXCEDA EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA CANTIDAD PREVISTA PARA EL MISMO.

2) QUE EL VALOR DEL AUMENTO O DISMINUCION, AGREGADO O SUPRESION DE UNO O VARIOS ITEMS EXCEDA EL DOS POR CIENTO (2%) DEL TOTAL DE LA OBRA CONTRATADA.

LOS NUEVOS PRECIOS SE DETERMINARAN:

A) SI SE HUBIERE CONTRATADO POR UNIDAD DE MEDIDA SE ABONARA A PRECIO NUEVO EL EXCEDENTE SOBRE EL VEINTE POR CIENTO (20%) SI HUBIERE AUMENTO O LA TOTALIDAD DEL ITEM EN CASO DE DISMINUCION, CALCULADOS SOBRE EL COMPUTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL;

B) EN CASO DE ITEM NUEVO, SE DETERMINARA EL PRECIO A APLICAR POR ANALOGIA CON LOS PRECIOS CONTRACTUALES O POR ANALISIS DE PRECIOS;

C) EN CASO DE DISMINUCION O SUPRESION EL CONTRATISTA NO TENDRA DERECHO A INDEMNIZACION POR LOS BENEFICIOS QUE HUBIERA DEJADO DE PERCIBIR POR TAL CAUSA, PERO SERA CONTEMPLADA LA INCIDENCIA DE LOS GASTOS GENERALES CORRESPONDIENTES A LAS PARTES DISMINUIDAS. SERAN IGUALMENTE CONSIDERADOS LOS PERJUICIOS QUE EL CONTRATISTA JUSTIFICARA HABER SUFRIDO EN RAZON DE HABER ACOPIADO O CONTRATADO MATERIALES O EQUIPOS, O REA-

LIZADO TRABAJOS PARA LAS OBRAS REDUCIDAS O SUPRIMIDAS. -

ARTICULO 51.-SI EL CONTRATO FUERE POR AJUSTE ALZADO LOS PRECIOS DE LAS ALTERACIONES SERAN DETERMINADOS EFECTUANDO UN COMPUTO ESPECIAL CON ESA FINALIDAD SOBRE LA BASE DE LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO QUE INTEGRAN EL CONTRATO, CON PRESCINDENCIA DE CUALQUIER OTRO COMPUTO QUE PUDIERA FIGURAR EN LA DOCUMENTACION.

SERA CELEBRADA CONTRATACION DIRECTA EN CASO DE AUMENTO. SI SE TRATARA DE DISMINUCION, EL PRECIO CONTRACTUAL SUFRIRA ESA REDUCCION, PROCEDIENDOSE EN LO DEMAS COMO ESTA DISPUESTO EN EL INCISO C) DEL ARTICULO ANTERIOR. -

ARTICULO 52.-EL DERECHO ACORDADO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES PODRA SER EJERCIDO POR LAS PARTES EN CUALQUIER MOMENTO Y LOS NUEVOS PRECIOS QUE SE CONVENGAN SE APLICARAN SOBRE LAS CANTIDADES QUE SE EJECUTEN POSTERIORMENTE A LA FECHA EN QUE SE EJERCIO EL DERECHO. -

ARTICULO 53.-LA REGLAMENTACION DETERMINARA CON PRECISION LAS BASES CON LAS QUE SE CALCULARA EL COSTO DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DEL PRECIO. -

ARTICULO 54.-TODA ALTERACION DE OBRA PODRA SIGNIFICAR UN REAJUSTE DEL PLAZO CONTRACTUAL, EL QUE DEBE SER FIJADO POR LA ADMINISTRACION CON LA CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA.

EN TODA AMPLIACION DE OBRA O EN LOS ADICIONALES E IMPREVISTOS QUE SE AUTORICEN, DEBEN REAJUSTARSE LAS GARANTIAS DE CONTRATO. -

ARTICULO 55.-SI PARA LLEVAR A CABO LAS ALTERACIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA SE JUZGARE NECESARIO SUSPENDER EL TRABAJO EN TODO O PARTE DE LA OBRA CONTRATADA, SERA REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA VALIDEZ DE LA RESOLUCION, COMUNICAR AL CONTRATISTA LA ORDEN CORRESPONDIENTE POR ESCRITO, PROCEDIENDOSE A LA MEDICION DE LA OBRA EJECUTADA EN LA PARTE QUE ALCANCE LA SUSPENSION Y A EXTENDER EL ACTA DEL RESULTADO.

EN DICHA ACTA SE FIJARA EL DETALLE Y VALOR DEL PLANTEL, DEL MATERIAL ACOPIADO Y DEL CONTRATADO EN VIAJE O EN CONSTRUCCION Y SE HARA UNA NOMINA DEL PERSONAL QUE DEBA QUEDAR A CARGO DE LA OBRA; EL CONTRATISTA TENDRA DERECHO CUANDO LA CAUSAL DE SUSPENSION NO LE SEA IMPUTABLE, A QUE SE LE INDEMNICE POR TODOS LOS GASTOS Y PERJUICIOS QUE LA SUSPENSION LE OCASIONE, LOS QUE DEBERAN SERLE CERTIFICADOS Y ABONADOS. -

ARTICULO 56.-AUN EN EL CASO DE NO LLEGARSE A UN ACUERDO PREVIO SOBRE EL PRECIO, EL CONTRATISTA DEBERA PROCEDER INMEDIATAMENTE A LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, SI ASI LO ORDENARE LA ADMINISTRACION. EN ESTE CASO SE LLEVARA CUENTA MINUCIOSA DE LAS INVERSIONES REALIZADAS, RECONOCIENDOSE PROVISORIAMENTE LOS GASTOS DIRECTOS MAS LOS PORCENTAJES QUE SE FIJEN PARA LOS GASTOS FINANCIEROS, INDIRECTOS Y GENERALES Y LOS BENEFICIOS, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DEL CONTRATISTA A IMPUGNARLOS POSTERIORMENTE POR LA VIA QUE CORRESPONDA. -

CAPITULO IX

DE LA MEDICION, CERTIFICACION Y PAGO

ARTICULO 57.-LOS PLIEGOS DETERMINARAN LA FORMA Y OPORTUNIDAD EN QUE DEBE SER MEDIDA Y CERTIFICADA LA OBRA, LO CUAL SE REALIZARA DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ (10) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL PRIMER DIA SIGUIENTE AL MES DE EJECUCION, CON EXCEPCION DE LAS OBRAS CON PLAZOS MENORES DE NOVENTA (90) DIAS EN CUYO CASO ESTE PLAZO SERA FIJADO EN LOS PLIEGOS. -

ARTICULO 58.-A LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERA POR CERTIFICADO TODO INSTRUMENTO DE CREDITO QUE EXPIDIERE LA ADMINISTRACION AL CONTRATISTA CON MOTIVO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA EN UN TITULO O DOCUMENTO LEGITIMATORIO A LOS EFECTOS DEL PAGO QUE SERA EXTENDIDO A SU ORDEN TRANSMISIBLE POR ENDOSO, CON LOS RECAUDOS QUE ESTABLECERA LA REGLAMENTACION. -

ARTICULO 59.-EN LOS CONTRATOS POR EL SISTEMA DE AJUSTE ALZADO CUANDO SE CONSTATEN ERRORES QUE PUEDAN ALTERAR INJUSTIFICADAMENTE LA MAGNITUD DE LOS PAGOS A CUENTA SE CORREGIRAN POR PRORRATEO, AL EFECTO EXCLUSIVO DE LAS CERTIFICACIONES PARCIALES, SIN MODIFICAR EL PRECIO GLOBAL ESTIPULADO, A PEDIDO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES Y EN CUALQUIER MOMENTO HASTA LA TERMINACION DE LA OBRA. -

ARTICULO 60.-LAS OBSERVACIONES QUE EL CONTRATISTA FORMULARE SOBRE LOS CERTIFICADOS, NO EXIMIRAN A LA ADMINISTRACION DE LA OBLIGACION DE PAGO DE LOS MISMOS HASTA LA SUMA LIQUIDA RECONOCIDA POR ELLA, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

DE RECONOCERSE EL DERECHO DEL CONTRATISTA SOBRE EL RECLAMO, LOS INTERESES POR EL IMPORTE NO CERTIFICADO QUE RESULTAREN DE LEGITIMO ABONO, SE LIQUIDARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 64 DESDE LA FECHA EN QUE SE HUBIERE GENERADO AQUEL DERECHO. -

ARTICULO 61.-SI EL CONTRATISTA DEJARE DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, RELATIVAS A LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS, ESTOS PODRAN SER EMITIDOS DE OFICIO SIN PERJUICIO DE LAS RESERVAS QUE AQUEL FORMULARE AL TOMAR CONOCIMIENTO DE ELLO. DURANTE EL LAPSO DE DEMORA QUE LE SEA IMPUTABLE, EL CONTRATISTA NO TENDRA DERECHO A LOS INTERESES PREVISTOS EN EL ARTICULO 64.-

ARTICULO 62.-A LOS EFECTOS DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE REPARO, DE CADA CERTIFICACION, EXCEPTO LOS DE ACOPIO E INTERESES, SE DEDUCIRA EL MONTO QUE FIJE EL PLIEGO DE CONDICIONES EL QUE NO SERA INFERIOR AL CINCO POR CIENTO (5%) Y SE RETENDRA HASTA LA RECEPCION DEFINITIVA EN CARACTER DE GARANTIA.

EL FONDO DE REPARO PODRA SER CONSTITUIDO POR ANTICIPADO O SUSTITUIDO, A OPCION DEL CONTRATISTA, MEDIANTE LAS FORMAS DE GARANTIA QUE PREVEA LA REGLAMENTACION. EN CASO DE SER AFECTADO POR EL PAGO DE MULTAS O REINTEGROS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO DEBIERA EFECTUAR EL CONTRATISTA, DEBERA ESTE REPONER LA SUMA

AFFECTADA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DIAS HABILES, DEVENGANDO A FAVOR DE LA ADMINISTRACION LOS MISMOS INTERESES DISPUESTOS EN EL ARTICULO 64 Y PUDIENDO CONSIDERARSE LA MORA COMO CAUSA DE RESCISION SI EN UN PLAZO IGUAL NO REINTEGRA EL IMPORTE Y SUS ACCESORIOS. -

ARTICULO 63.-LOS CERTIFICADOS, SALVO EL FINAL, SERAN PROVISORIOS Y CONSIDERADOS PAGOS A CUENTA. LA ADMINISTRACION, UNA VEZ ENTREGADO EL CERTIFICADO, NO PODRA MODIFICARLO, NI TRABAR SU TRAMITE DE PAGO POR NINGUNA CAUSA. DENTRO DEL PLAZO DETERMINADO EN EL PLIEGO LA ADMINISTRACION EMITIRA EL CERTIFICADO DE LIQUIDACION FINAL, QUE PODRA SER PARCIAL SI HUBIEREN PUNTOS CONTROVERTIDOS. EN ESTE CASO, LOS RUBROS CUESTIONADOS TAMBIEN DEBERAN CONSIGNARSE Y SE LIQUIDARAN PROVISORIAMENTE CONFORME AL CRITERIO DE LA ADMINISTRACION. -

ARTICULO 64.-EL PAGO DE LOS CERTIFICADOS SE AFECTARA DENTRO DEL MAXIMO DE SESENTA (60) DIAS CORRIDOS, CONTADOS DESDE EL PRIMER DIA POSTERIOR AL DEL PEIODO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS O ACOPIOS.

VENCIDO DICHO PLAZO LA ADMINISTRACION INCURRIRA AUTOMATICAMENTE EN MORA.

SIN PERJUICIO DE LOS DEMAS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN, CORRERAN DESDE ENTONCES A FAVOR DEL CONTRATISTA O DEL TENEDOR

DEL CERTIFICADO, INTERESES CALCULADOS A LA TASA FIJADA POR EL SISTEMA BANCARIO OFICIAL PARA EL DESCUENTO DE CERTIFICADOS DE OBRAS PUBLICAS, O PARA CREDITOS ORDINARIOS DE PAGO INTEGRO A SESENTA (60), NOVENTA (90) O CIENTO VEINTE (120) DIAS POR SU ORDEN SI AQUELLOS NO EXISTIEREN. EL PAGO DE LOS INTERESES SE EFECTUARA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CORRIDOS DESDE LA FECHA DE PAGO DEL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE. -

ARTICULO 65.-CUANDO LA ADMINISTRACION ESTUVIERE EN MORA EN LOS PAGOS EXIGIBLES EN FORMA TAL QUE EL MONTO DE LOS CERTIFICADOS VENCIDOS SUPERAREN EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO CON INCLUSION DE LAS ALTERNATIVAS Y VARIACIONES DE COSTOS, O EN CASO DE FALTA DE PAGO DE CERTIFICADOS QUE SE ENCUENTREN EN MORA POR MAS DE TRES (3) MESES, EL CONTRATISTA, PREVIA INTIMACION A LA ADMINISTRACION PARA QUE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS HABILES REGULARICE EL PAGO, TENDRA DERECHO A DISMINUIR EL RITMO DE TRABAJO EL QUE SERA PROPORCIONAL A LA INCIDENCIA DE LA MORA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINARE EL DECRETO REGLAMENTARIO. TAMBIEN TENDRA DERECHO A LA AMPLIACION DEL PLAZO CONTRACTUAL Y AL RECLAMO DE GASTOS IMPRODUCTIVOS EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA EL

DECRETO REGLAMENTARIO.IDENTICO DERECHO PODRA EJERCER EN CASO

DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ADMINISTRACION DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 55. TODO ELLO SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 82.-

ARTICULO 66.-LOS CREDITOS DEL CONTRATISTA CONTRA LA ADMINISTRACION SON INEMBARGABLES SALVO LOS QUE RESTARAN POR CUALQUIER CONCEPTO DESPUES DE LA RECEPCION DEFINITIVA DE LA OBRA. PODRAN, SIN EMBARGO, OBTENER EMBARGO LOS ACREEDORES POR

CAUSA ANTERIOR A LA ADJUDICACION O POR SERVICIOS O TRABAJOS APORTADOS A LA OBRA, POR HERRAMIENTAS, UTILES, INSTALACIONES, MATERIALES Y EQUIPOS AFECTADOS A ELLA. TODAS ESTAS COSAS SERAN

TAMBIEN INEMBARGABLES, EXCEPTO PARA QUIENES LAS HALLAN PROVISTO

DESPUES DE LA ADJUDICACION Y MIENTRAS PERMANEZCAN EN LA POSESION DEL CONTRATISTA. LOS ACREEDORES PRENDARIOS NO PODRAN SECUESTRAR EL OBJETO DE LA PRENDA HASTA LA RECEPCION DEFINITIVA DE LA OBRA, SALVO QUE LA GARANTIA HAYA SIDO INSCRIPTA ANTES DE LA ADJUDICACION O QUE LOS BIENES PRENDADOS Y AFECTADOS A LA OBRA HAYAN SIDO VENDIDOS POR EL ACREEDOR. -

ARTICULO 67.-EN LOS SUPUESTOS DE PREVISIONES Y OBRAS CALIFICADAS COMO ESPECIALES POR LA REGLAMENTACION LOS PLIEGOS PODRAN ESTABLECER FORMA Y PLAZOS DE PAGOS DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN ESTE CAPITULO. -

ARTICULO 68.-EL CONTRATISTA DE OBRA PUBLICA NO PODRA EJERCER DERECHO DE RETENCION SOBRE LA OBRA EJECUTADA. -

CAPITULO X

DEL RECONOCIMIENTO DE LAS VARIACIONES DE PRECIOS

ARTICULO 69.-CUANDO ASI SE HUBIERE CONTRATADO, LA ADMINISTRACION TOMARA A SU CARGO O BENEFICIO LAS VARIACIONES DE PRECIOS QUE SE PRODUJEREN CONFORME A LA METODOLOGIA QUE SE DETERMINE CONTRACTUALMENTE.

TAMBIEN PROCEDERA AL RECONOCIMIENTO DE LAS VARIACIONES DE LOS PRECIOS CUANDO SE OPERE LA MODIFICACION DEL PLAZO CONTRACTUAL POR ACTOS DE PODER PUBLICO O CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA

MAYOR O CASO FORTUITO, HECHOS U OMISIONES DEL COMITENTE CONVENIENTEMENTE JUSTIFICADOS EN EL TIEMPO Y FORMA QUE DETERMINARE LA REGLAMENTACION.

EL FRAUDE, LA OMISION, LA NEGLIGENCIA, LA IMPERICIA O LAS OPERACIONES ERRONEAS DEL CONTRATISTA, LE HARAN PERDER EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LOS AUMENTOS QUE SE PUDIEREN PRODUCIR POR LAS VARIACIONES DE LOS PRECIOS VINCULADAS A ESOS HECHOS. -

ARTICULO 70.-SI LAS OBRAS SE EJECUTAREN O LOS ACOPIOS SE REALIZAREN CON POSTERIORIDAD A LA EPOCA PREVISTA EN EL PLAN DE TRABAJOS, PLAN DE INVERSIONES O PLAN DE ACOPIO APROBADO, CONFORME SURGIERE DE LA COMPROBACION DE LAS MODIFICACIONES DE

OBRA EJECUTADA O ACOPIO, LAS VARIACIONES DE PRECIOS DEBERAN CALCULARSE EN RELACION A LAS EPOCAS EN QUE DEBIERON EJECUTARSE.

EN CASO DE PRODUCIRSE ADELANTOS EN LA OBRA RESPECTO A LOS PLANES ALUDIDOS Y SI LOS PLIEGOS LO AUTORIZAREN, DICHAS VARIACIONES SE CALCULARAN EN FUNCION DE LAS CANTIDADES REALES DE OBRA EJECUTADA O MATERIALES ACOPIADOS.

LOS VALORES A REAJUSTAR SURGIRAN DE LAS COMPARACIONES DE LOS

PRECIOS APROBADOS POR LA PROVINCIA. SE CONSIDERARAN COMO VALORES BASICOS O DE PARTIDA O COMO VALORES DE ACTUALIZACION LOS DE LAS FECHAS QUE ESTABLEZCA EL DECRETO REGLAMENTARIO. -

ARTICULO 71.-LAS LIQUIDACIONES POR VARIACIONES DE PRECIOS SE

EFFECTUARAN PARA CADA CERTIFICADO DE OBRA Y SIMULTANEAMENTE CON ELLOS SERAN PROVISIONALES O DEFINITIVAS Y SE LIQUIDARAN, CERTIFICARAN Y ABONARAN CON ARREGLO A LO QUE DISPONGA LA PRESENTE LEY. LAS CERTIFICACIONES DE LAS VARIACIONES DE PRECIOS DEFINITIVAS PODRAN RECTIFICARSE EN LO QUE SE REFIERE A CANTIDADES DE OBRA, HASTA LA LIQUIDACION FINAL, PERO PERMANECERAN INALTERABLES EN CUANTO A LOS PRECIOS ADOPTADOS EN SU CONFECCION, EXCEPTO EN EL CASO DE ERROR O CUANDO MEDIE OBSERVACION O RECLAMACION FUNDADA POR PARTE DEL CONTRATISTA FORMULADA DENTRO DEL QUINTO DIA DE CONOCIDAS.

CUANDO LA LIQUIDACION POR VARIACIONES DE PRECIOS NO PUEDA SER CERTIFICADA Y ENTREGADA AL CONTRATISTA EN EL PLAZO PREVISTO POR LA REGLAMENTACION POR FALTAR LOS VALORES INDICES O PRECIOS CORRESPONDIENTES, DEBERA SER CALCULADA PROVISORIAMENTE CON LOS DETERMINADOS PARA EL ULTIMO PERIODO DEL QUE SE POSEAN

DATOS, SIN PERJUICIO DE SU INMEDIATO REAJUSTE UNA VEZ OBTENIDOS LOS MISMOS. CUANDO MEDIANE MORA EN EL PAGO DE LOS CERTIFICADOS DE VARIACIONES DE PRECIOS SE PROCEDERA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 64.-

ARTICULO 72.-DE LAS LIQUIDACIONES POR VARIACIONES DE PRECIOS QUE RESULTAREN A FAVOR DEL CONTRATISTA, SE RETENDRAN LOS PORCENTAJES FIJADOS PARA LA GARANTIA CONTRACTUAL Y PARA EL FONDO DE REPARO, O SE CONSTITUIRAN LAS CORRESPONDIENTES GARANTIAS SUPLEMENTARIAS. -

CAPITULO XI

DE LA RECEPCION DE LAS OBRAS

ARTICULO 73.-LAS OBRAS PODRAN SER RECIBIDAS PARCIAL, TOTAL, PROVISIONAL O DEFINITIVAMENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO. LA RECEPCION TOTAL O PARCIAL TENDRA CARACTER PROVISIONAL HASTA TANTO SE HAYA CUMPLIDO EL PLAZO DE GARANTIA QUE FIJE EL PLIEGO, EL QUE COMENZARA A CONTARSE A PARTIR DE LA FECHA DE OPERADA LA RECEPCION PROVISIONAL, TOTAL O PARCIAL, EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA EL DECRETO REGLAMENTARIO, LUEGO DE LO

CUAL SE PROCEDERA A LA CORRESPONDIENTE RECEPCION DEFINITIVA.

LAS RECEPCIONES PARCIALES SOLO TENDRAN LUGAR CUANDO LA DOCUMENTACION LO AUTORIZARE O LA ADMINISTRACION LO CONSIDERARE CONVENIENTE Y SIEMPRE QUE, CONFORME A LAS REGLAS DEL ARTE Y LA TECNICA, RESULTARE POSIBLE LA HABILITACION PARCIAL DE LA OBRA.

ARTICULO 74.-VENCIDO EL PLAZO PARA EFFECTUAR LAS RECEPCIONES, EL CONTRATISTA PODRA INTIMAR A LA ADMINISTRACION PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS PROCEDA A EFFECTUARLAS. TRANSCURRIDO DICHO TERMINO SIN QUE LAS HUBIERA REALIZADO Y NO MEDIANDO CAUSA JUSTIFICADA, LAS RECEPCIONES SE CONSIDERARAN OPERADAS AUTOMATICAMENTE. -

ARTICULO 75.-SI AL PROCEDERSE A LA INSPECCION PREVIA A LA RECEPCION PROVISIONAL, SE ENCONTRAREN OBRAS QUE NO ESTUVIEREN EJECUTADAS CON ARREGLOS A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, SE SUSPENDERA DICHA RECEPCION HASTA QUE EL CONTRATISTA LAS EJE-

CUTARE EN LA FORMA ESTIPULADA. EN TAL CASO LA ADMINISTRACION DEBERA FIJAR UN PLAZO SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DEL ARTICULO 40 TRANSCURRIDO EL CUAL, SI EL CONTRATISTA NO DIERE CUMPLIMIENTO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS, PODRA DAR POR RESUELTO EL CONTRATO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 87.

CUANDO SE TRATARE DE SUBSANAR LIGERAS DEFICIENCIAS O DE COMPLETAR DETALLES QUE NO AFECTAREN LA HABILITACION DE LA OBRA, PODRA REALIZARSE LA RECEPCION PROVISIONAL DEJANDOSE CONSTANCIA EN EL ACTA PARA QUE SE SUBSANEN DICHOS INCONVENIENTES, DENTRO DEL TERMINO QUE SE FIJARE AL EFECTO, DURANTE EL PLAZO DE GARANTIA. -

ARTICULO 76.-CUANDO, SIN ESTAR PREVISTO EN EL CONTRATO, LA ADMINISTRACION DISPONGA LA HABILITACION PARCIAL DE UNA OBRA, EL CONTRATISTA TENDRA DERECHO A QUE SE LE RECIBA PROVISIONALMENTE LA PARTE HABILITADA. -

ARTICULO 77.-LA RECEPCION DEFINITIVA SE REALIZARA AL FINALIZAR EL PLAZO DE GARANTIA FIJADO, SIEMPRE QUE EL CONTRATISTA HUBIERE SUBSANADO LAS DEFICIENCIAS QUE SE HUBIEREN INDICADO EN EL ACTA DE RECEPCION PROVISIONAL, LAS QUE PUDIEREN APARECER DURANTE DICHO PLAZO Y LAS OBLIGACIONES QUE DEBIE RE CUMPLIR DE ACUERDO A CONTRATO CON POSTERIORIDAD A LA RECEPCION PROVISORIAS.

LA ADMINISTRACION INTIMARA AL CONTRATISTA PARA QUE EN TERMINO PERENTORIO SUBSANE LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS, TRANSCURRIDO EL CUAL Y PERSISTIENDO EL INCUMPLIMIENTO, SE HARA CARGO DE LOS TRABAJOS DEJANDO CONSTANCIA EN ACTA DEL ESTADO EN QUE SE ENCONTRAREN. ASIMISMO DETERMINARA EL MONTO EN QUE SE AFECTARA EL FONDO DE REPARO. SUBSANADA LA DEFICIENCIA A SATISFACCION DE LA ADMINISTRACION, ESTA PODRA FIJAR UN PLAZO ADICIONAL DE GARANTIA PARA LA PARTE OBJETADA QUE NO PODRA SER MAYOR QUE EL DE GARANTIA PARA LA TOTALIDAD DE LA OBRA. -

ARTICULO 78.-DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CORRIDOS DE REALIZADA LA RECEPCION DEFINITIVA TOTAL O PARCIAL, DEBERAN LIBERARSE LOS FONDOS DE REPARO EN LA MEDIDA QUE CORRESPONDIERE. LA MORA DE LA ADMINISTRACION SE PRODUCIRA AUTOMATICAMENTE Y OBLIGARA AL RESARCIMIENTO DE LOS GASTOS QUE FUEREN CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LA MISMA O AL PAGO DE INTERESES A FAVOR DEL CONTRATISTA SEGUN LA TASA FIJADA EN EL ARTICULO 64.

LA RECEPCION DEFINITIVA EXTINGUIRA DE PLENO DERECHO LAS GARANTIAS OTORGADAS POR EL CONTRATISTA. DENTRO DEL MISMO PLAZO SE PONDRÁ TERMINO A LAS CUESTIONES ECONOMICAS DE LA OBRA, SIENDO LA FIRMA DEL CERTIFICADO FINAL EL CIERRE DE CUENTAS EN EL QUE SE ACENTARAN LOS CREDITOS Y DEBITOS A QUE LAS PARTES SE CONSIDEREN CON DERECHO. NO SERAN ADMITIDAS RECLAMACIONES ECONOMICAS CON POSTERIORIDAD, CUANDO NO HAYAN SIDO INCLUIDAS EN EL MENCIONADO CERTIFICADO SALVO LAS DERIVADAS DE LA RUINA TOTAL O PARCIAL DE LA OBRA. -

ARTICULO 79.-PARA EL CASO DE PROVISIONES, COSAS Y OBRAS ESPECIALES, A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 1 Y 2, LOS PLIEGOS DETERMINARAN EL PROCEDIMIENTO PARA LAS RECEPCIONES PROVISORIAS Y DEFINITIVAS. -

CAPITULO XII

ARTICULO 80.-EN CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD SOBREVINIENTE DEL CONTRATISTA, QUEDARA RESCINDIDO EL CONTRATO A NO SER QUE LOS SUCESORES O REPRESENTANTES LEGALES OFRECIEREN CONTINUAR SU EJECUCION, YA SEA POR SI O POR INTERMEDIO DE TERCEROS.

DICHO OFRECIMIENTO DEBERA FORMULARSE DENTRO DEL PLAZO QUE FIJARE LA ADMINISTRACION EN CADA CASO Y QUE NO PODRA SER MAYOR DE SESENTA (60) NI MENOR DE TREINTA (30) DIAS HABLES DE PRODUCIDO ALGUNO DE LOS CASOS CONTEMPLADOS EN ESTE ARTICULO.

LA ADMINISTRACION PODRA ADMITIRLO O RECHAZARLO SIN QUE SE GENERE DERECHO A INDEMNIZACION ALGUNA.

EN ESTOS SUPUESTOS DEBERAN REUNIRSE LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA EL CASO DE TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

EN LOS SUPUESTOS DE QUIEBRA O CONCURSO DEL CONTRATISTA, PODRA PROCEDER LA RESCINSION DEL CONTRATO UNA VEZ CUMPLIDOS LOS RECAUDOS QUE PREVIERE LA LEY QUE REGULE LA MATERIA. -

ARTICULO 81.-LA ADMINISTRACION TENDRA DERECHO A DECLARAR LA RESOLUCION DEL CONTRATO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO EL CONTRATISTA OBRARE CON DOLO O CULPA GRAVE O REITERADA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LEGALES O REGLAMENTARIAS CONCERNIENTES A LA EJECUCION DE LA OBRA;

B) CUANDO EL CONTRATISTA EN FORMA REITERADA, INFRINGIERE O CONSINTIERE QUE SE INFRINJA POR SUS SUBCONTRATISTAS LA LEGISLACION LABORAL O PREVISIONAL, EN RELACION CON EL PERSONAL QUE SE EMPLEARE EN LA OBRA;

C) CUANDO EL CONTRATISTA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE EXCEDIERE EN EL PLAZO FIJADO PARA LA INICIACION DE LA OBRA;

D) CUANDO SIN MEDIAR CAUSA JUSTIFICADA EL CONTRATISTA NO DIERE CUMPLIMIENTO AL PLAN DE TRABAJOS. PREVIAMENTE LA ADMINISTRACION LE INTIMARA PARA QUE ALCANCE EL NIVEL DE EJECUCION PREVISTO EN EL MISMO;

E) CUANDO EL CONTRATISTA, SIN AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION CEDIERE TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO, SE ASOCIARE CON OTRO PARA LA EJECUCION TOTAL O PARCIAL DE LA OBRA O LA SUBCONTRATARE;

F) CUANDO LAS MULTAS APLICADAS AL CONTRATISTA ALCANZAREN EL QUINCE POR CIENTO (15%) DEL VALOR CONTRACTUAL ACTUALIZADO;

G) CUANDO EL CONTRATISTA NO REPUSIERE LAS GARANTIAS QUE SE HUBIEREN AFECTADO AL PAGO DE MULTAS EN EL TIEMPO PREVISTO EN EL ARTICULO 40;

H) CUANDO EL CONTRATISTA INTERRUMPIERE LOS TRABAJOS POR UN PLAZO MAYOR DE CINCO (5) DIAS HABLES EN MAS DE TRES (3) OCASIONES O POR UN PERIODO MAYOR DE UN (1) MES;

I) CUANDO EL CONTRATISTA ABANDONARE LA OBRA;

J) EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTICULOS 30 Y 75.-

ARTICULO 82.-EL CONTRATISTA TENDRA DERECHO A EXIGIR LA RESOLUCION DEL CONTRATO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO LA ADMINISTRACION NO CUMPLIERE CON LA ENTREGA DEL BIEN EN QUE DEBIERA REALIZARSE LA OBRA O NO REALIZARE EL REPLANTEO DE LA MISMA DENTRO DE LOS PLAZOS Y EN LAS CONDICIONES FIJADAS EN EL PLIEGO, MAS UNA TOLERANCIA DE TREINTA (30) DIAS;

B) CUANDO LAS ALTERACIONES O MODIFICACIONES ORDENADAS EN LA OBRA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CAPITULO VIII SIGNIFICAREN UNA VARIACION DEL MONTO CONTRACTUAL QUE EXCEDIERE A LAS CONDICIONES Y PORCENTAJES OBLIGATORIOS EN EL MENCIONADOS;

C) CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ADMINISTRACION, LA OBRA SE SUSPENDIERE POR MAS DE TRES (3) MESES SALVO QUE EL PLAZO DE EJECUCION FUERE MENOR DE NUEVE (9) MESES, EN CUYO CASO BASTARA EL TRANSCURSO DE UN TERCIO DE ESTE PLAZO DE EJECUCION;

D) CUANDO EL CONTRATISTA SE VIERE OBLIGADO A REDUCIR EL RITMO DEL PLAN DE TRABAJOS EN MAS DE UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) DURANTE UN LAPSO DE CUATRO (4) MESES, COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ADMINISTRACION EN LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION, ELEMENTOS O MATERIALES A QUE SE HUBIERE COMPROMETIDO CONTRACTUALMENTE, SALVO QUE EL PLAZO

DE EJECUCION FUERE MENOR DE UN (1) AÑO, EN CUYO SUPUESTO BASTARA EL TRANSCURSO DE UN TERCIO DE ESTE PLAZO DE EJECUCION.

ARTICULO 83.-EN TODOS LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR EL CONTRATISTA DEBERA INTIMAR PREVIAMENTE A LA ADMINISTRACION PARA QUE EN EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS NORMALICE LA SITUACION. VENCIDO ESTE TERMINO EL CONTRATISTA TENDRA DERECHO A EXIGIR A LA ADMINISTRACION LA RESOLUCION DEL CONTRATO POR CULPA DE ESTA, LA QUE DEBERA PROMUNCIARSE DENTRO

DEL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS HABILES A CONTAR DESDE LA FECHA DE LA SOLICITUD. LA FALTA DE RESOLUCION AUTORIZA A CONSIDERAR QUE EXISTIO DENEGACION. -

ARTICULO 84.-EL CONTRATO QUEDARA RESUELTO POR RAZONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O ACTOS DEL PODER PUBLICO DE EFECTOS GENERALES QUE IMPOSIBILITAREN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO. EN ESTE CASO LA ADMINISTRACION ABONARA EL TRABAJO EFECTUADO Y EL DAÑO DIRECTO QUE EL CONTRATISTA PROBARE HABER

SUFRIDO, CON EXCEPCION DEL LUCRO CESANTE. -

ARTICULO 85.-CUANDO NO SE DIEREN PLENAMENTE LOS SUPUESTOS DE RESOLUCION, PREVISTOS EN LOS ARTICULOS PRECEDENTES Y FUERE DE CONVENIENCIA PARA LA ADMINISTRACION, O CUANDO CONCURRIEREN CAUSALES DE AMBAS PARTES, SE PODRA RESCINDIR EL CONTRATO GRADUANDO DE COMUN ACUERDO LAS CONSECUENCIAS QUE SE MENCIONAN

EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES. -

ARTICULO 86.-EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 80 LOS EFECTOS SERAN LOS SIGUIENTES:

A) RECEPCION PROVISIONAL DE LA OBRA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRARE;

B) LIQUIDACION Y PAGO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS QUE NO MERECIEREN OBJECION, PREVIA DEDUCCION DE LAS MULTAS QUE PUDIEREN CORRESPONDER;

C) CERTIFICACION Y PAGO A SUS VALORES REALES DE LOS MATERIALES EXISTENTES EN OBRA O CUYA COMPRA HUBIERE SIDO CONTRATADA Y QUE LA ADMINISTRACION QUISIERE ADQUIRIR. LOS SUCESTORES O REPRESENTANTES LEGALES PODRAN EXIGIR QUE LA ADMINISTRACION ADQUIERA ESAS COSAS SI ELLAS SOLO TUVIEREN COMO DESTINO ESPECIFICO ESA OBRA;

D) LIQUIDACION Y PAGO A LOS PRECIOS DE PLAZA A LA FECHA DE

LA RESOLUCION, DE LOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS, UTILES Y DEMAS ENSERES QUE LA ADMINISTRACION QUISIERE ADQUIRIR O ARRENDAR.

A FALTA DE ACUERDO SOBRE EL PRECIO PARA ADQUIRIR O ARRENDAR, LA ADMINISTRACION PODRA DISPONER DE ELLOS PREVIO INVENTARIO Y VALUACION. EN ESTE SUPUESTO EL SUCESOR, REPRESENTANTE LEGAL

O

SINDICO O CONTRATISTA EN SU CASO, PODRAN RECURRIR LA VALUACION O PRECIO DE ARRIENDO;

E) LA ADMINISTRACION PODRA SUBROGAR AL CONTRATISTA EN SU DERECHOS Y OBLIGACIONES RESPECTO DE LOS CONTRATOS QUE HUBIERE

CELEBRADO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, SIEMPRE QUE CONTARE CON LA CONFORMIDAD DE LOS TERCEROS;

F) NO CORRESPONDERA PAGO DE LOS GASTOS QUE SE HUBIEREN VUELTO IMPRODUCTIVOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESCISION, NI TAMPOCO LUCRO CESANTE NI DAÑO EMERGENTE. -

*ARTICULO 87.-EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 81 LOS EFECTOS SERAN LOS SIGUIENTES:

A) OCUPACION INMEDIATA DE LA OBRA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE Y RECEPCION PROVISIONAL DE LAS PARTES QUE ESTEN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, PREVIA MEDICION PARA LA CUAL SE CITARA FEHACIENTEMENTE AL CONTRATISTA. EN CASO DE AUSENCIA INJUSTIFICADA DE ESTE, SE ESTARA A LA MEDICION OFICIAL;

B) EL CONTRATISTA RESPONDERA POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRIERE LA ADMINISTRACION. LA ADJUDICACION DEL NUEVO CONTRATO O LA INICIACION DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DEBERAN REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE UN (1) AÑO A CONTAR DESDE LA FECHA DE LA OCUPACION. EL CONTRATISTA QUEDARA LIBERADO DE RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE LA ADMINISTRACION SUFRIERE DURANTE EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL VENCIMIENTO DE ESTE PLAZO Y LA ADJUDICACION DEL NUEVO CONTRATO O LA INICIACION DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION.

TRANSCURRIDOS DOS (2) AÑOS DESDE LA OCUPACION SIN QUE LA ADMINISTRACION HUBIERE REALIZADO ESOS HECHOS SE EXTINGUIRA DICHA RESPONSABILIDAD;

C) DESCUENTO DE LAS MULTAS QUE PUDIEREN CORRESPONDERLE;

D) LIQUIDACION DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS DE ACUERDO A CONTRATO. LOS MATERIALES, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, UTILES Y DEMAS ENSERES QUE LA ADMINISTRACION QUISERE, SERAN ADQUIRIDOS O ARRENDADOS A LOS PRECIOS REALES VIGENTES A LA FECHA DE LA OCUPACION. A FALTA DE ACUERDO SOBRE EL PRECIO, LA ADMINISTRACION PODRA UTILIZARLOS PREVIO INVENTARIO Y AVALUO. EN ESTE SUPUESTO EL CONTRATISTA PODRA SOLO RECURRIR SOBRE LA VALUACION

O PRECIO DE ARRIENDO;

E) RETIRO POR EL CONTRATISTA O A SU CARGO DE LOS MATERIALES O EQUIPOS EXISTENTES EN LA OBRA Y QUE LA ADMINISTRACION NO LOS CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA PROSECUCION DE LA MISMA;

F) LA ADMINISTRACION PODRA SUBROGAR AL CONTRATISTA EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES RESPECTO DE LOS CONTRATOS QUE HUBIERE

CELEBRADO CON TERCEROS, PREVIA CONFORMIDAD DE LOS MISMOS;

G) QUEDARA SUSPENDIDO EL PAGO DE LOS CREDITOS QUE RESULTAREN

A FAVOR DEL CONTRATISTA EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS INCISOS ANTERIORES, A LOS RESULTADOS DE LA LIQUIDACION FINAL DE LA OBRA, SIN DERECHO A INTERESES. PARA ESA LIQUIDACION

FINAL ESTOS CREDITOS SERAN ACTUALIZADOS POR LA ADMINISTRACION A LOS EFECTOS DE LLEVAR LOS VALORES A SIMILAR PODER ADQUI-SITIVO. ENTONCES SERA CANCELADA LA PARTE DEL FONDO DE REPARO QUE

NO QUEDARE AFECTADO POR OBLIGACIONES PENDIENTES O COMPENSA-CIONES EN DICHA LIQUIDACION;

*H) SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO EL CON-TRATISTA PERDERA LAS GARANTIAS DADAS. EL VALOR DE ESTAS SERA IMPUTADO A CUENTA DEL MONTO DE LOS DAÑOS Y PREJUICIOS SI ESTE FUERA MAYOR.(TEXTO SEGUN LEY 5908, ART. 80).

I) EN EL CASO DE QUE LA ADMINISTRACION RESOLVIERA VARIAR EL PROYECTO QUE SIRVIO DE BASE A LA CONTRATACION, EL CONTRATISTA PERDERA LA GARANTIA, PERO NO RESPONDERA POR LAS CONSECUENCIAS DE LA MODIFICACION DEL PROYECTO, SINO SOLO POR LOS PREJUICIOS DERIVADOS DE LA RESOLUCION. -

ARTICULO 88.-EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 82 LOS EFECTOS SERAN LOS SIGUIENTES:

A) RECEPCION PROVISIONAL DE LA OBRA EN EL ESTADO QUE SE ENCONTRARE, SALVO LAS PARTES QUE NO ESTUVIEREN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, DEBIENDO REALIZARSE LA DEF-NITIVA UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO DE GARANTIA FIJADO;

B) DEVOLUCION DE LAS GARANTIAS CONSTITUIDAS PARA EL CUM-PLIMIENTO DEL CONTRATO, EN LA MEDIDA QUE NO FUEREN AFECTADAS;

C) MEDICION FINAL Y CERTIFICACION DE LOS TRABAJOS RECIBIDOS;

D) CERTIFICACION Y PAGO A VALOR REAL DE LOS MATERIALES DESTINADOS A OBRA, SALVO QUE EL CONTRATISTA LOS QUISIERE RETENER;

E) DESCUENTO DE LAS MULTAS QUE PUDIEREN CORRESPONDERLE;

F) LIQUIDACION Y PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA A SU VALOR REAL DE LOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS, INSTALACIONES, UTILES Y DEMAS ENSERES QUE HUBIERE ADQUIRIDO ESPECIFICA Y NECESARIA-MENTE PARA LA OBRA, SIEMPRE QUE EL CONTRATISTA NO LOS QUISIERE RETENER. -

G) LA ADMINISTRACION PODRA SUBROGAR AL CONTRATISTA, EN LOS CONTRATOS QUE HUBIERE CELEBRADO CON TERCEROS PARA LA EJECUCION

DE LA OBRA, SIEMPRE QUE CONTARA CON LA CONFORMIDAD DE LOS MISMOS. EN CASO CONTRARIO, DEBERA INDEMNIZARLO POR LOS PER-JUICIOS DIRECTOS QUE PUDIERA PRODUCIRLE LA RESCISION DE DICHOS CONTRATOS;

I) INDEMNIZACION AL CONTRATISTA POR LOS DAOS Y PERJUICIOS QUE FUEREN CONSECUENCIA DE LA RESCISION, COMPUTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RECEPCION PROVISIONAL DE LA OBRA;

LIQUIDACION MEDIANTE COMPENSACION DE CREDITOS Y DEBITOS Y CERTIFICACION POR PARTE DE LA ADMINISTRACION O PAGO DEL CON-TRATISTA. -

CAPITULO XIII

DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA

ARTICULO 89.-HABRA CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA CUANDO LA ADMINISTRACION CONVINIERE CON TERCEROS LA REALIZA-CION DE UNA OBRA PUBLICA OTORGANDOLE ESTOS UN DERECHO DE USO O

DE EXPLOTACION O UN DERECHO REAL SOBRE BIENES INMUEBLES SUR-GIDOS DE LA MISMA, POR UN TIEMPO DETERMINADO. -

*ARTICULO 89 BIS. -ESTABLECESE QUE TODAS LAS CUESTIONES A QUE DE LUGAR LA APLICACION E INTERPRETACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS, DERIVADAS DE LOS MISMOS, TENDRAN ABIERTA LA VIA PROCESAL JUDICIAL ADMINISTRATIVA UNA VEZ AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, EN UN TODO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL CODIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO LEY NRO. 3918 Y LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NRO. 3909. (TEXTO SEGUN LEY 4515 ART. 1).

ARTICULO 90.-SERAN DE APLICACION LAS PRESCRIPCIONES DE ESTA LEY EN CUANTO NO SE OPONGAN A UNA LEY ESPECIFICA QUE GOBIERNE LA CONCESION. -

CAPITULO XIV **DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION**

ARTICULO 91.-CONSIDERESE OBRA POR ADMINISTRACION, AQUELLA EN LA CUAL LA ADMINISTRACION TOMA A SU CARGO LA EJECUCION MATERIAL DE LOS TRABAJOS POR INTERMEDIO DE SUS OFICINAS TECNICAS, EMPLEANDO EL PERSONAL, MATERIAL, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS NECESARIAS.

EN TODA OBRA POR ADMINISTRACION LA CONDUCCION DE LA EJECUCION DE LA MISMA ESTARA A CARGO DE UN RESPONSABLE TECNICO, QUIEN DEBERA SER PROFESIONAL UNIVERSITARIO O TECNICO DEBIDAMENTE HABILITADO PARA LA DIRECCION DE LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATARE. -

ARTICULO 92.-PODRAN EFECTUARSE POR ADMINISTRACION SOLAMENTE AQUELLAS OBRAS CUYA LICITACION FUERA IMPOSIBLE Y ASIMISMO AQUELLAS QUE POR LOS RUBROS QUE LA INTEGRAN, NO PUEDAN SER ESPECIFICADAS, COMPUTADAS O PRESUPUESTADAS A LOS EFECTOS DE LA

LICITACION. TAMBIEN PODRAN EJECUTARSE POR ESTE SISTEMA LAS OBRAS CUYO PRESUPUESTO OFICIAL NO EXCEDA LOS CINCO MIL (5.000) JORNALES MINIMOS Y BASICOS DEL PEON AYUDANTE DE LA CONSTRUCCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

PARA TODAS LAS ADQUISICIONES DEBERAN SOLICITARSE POR LO MENOS TRES (3) PRESUPUESTOS, CUYA ADJUDICACION EFECTUARA LA ADMINISTRACION. -

ARTICULO 93.-EN LAS OBRAS POR ADMINISTRACION EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CUMPLIMENTARE LA PREVISION DEL CAPITULO II DE ESTA LEY, DEBERA ESPECIFICAR LA APROBACION DE LA DOCUMENTACION

TECNICA, ORDENAR LA EJECUCION DE LA OBRA Y AUTORIZAR EL GASTO. LA DOCUMENTACION TECNICA SE ENTEGRARA COMO MINIMO, SIN PERJUICIO DE LO QUE PREVIERE LA REGLAMENTACION, POR MEMORIA DESCRIPTIVA, PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES, PLANES GENERALES Y DE DETALLE, COMPUTO METRICO Y PRESUPUESTO

DEDUCIDO DE ANALISIS DE PRECIOS, PLAN DE TRABAJOS QUE INDIQUE FECHA DE INICIACION, PLAZO DE EJECUCION, PROGRAMA DE LOS MISMOS Y PLAN DE INVERSIONES.

SE PODRAN EXIMIR DEL TOTAL O PARTE DE ESTA DOCUMENTACION, LAS OBRAS QUE A CRITERIO DE LA ADMINISTRACION NO LA NECESITEN Y SU MONTO NO SUPERE LOS MIL (1.000) JORNALES MINIMOS Y BASICOS DEL PEON AYUDANTE DE LA CONSTRUCCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. -

ARTICULO 94.-PARA LA EJECUCION DE ESTAS OBRAS LA ADMINISTRACION ESTARA FACULTADA PARA:

- A) CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO INDIVIDUALES O POR EQUIPOS, LIMITADOS EN SU DURACION AL TIEMPO DE LA EJECUCION DE LA OBRA;
- B) CONTRATAR LA TOTALIDAD DE LA MANO DE OBRA, PROVISION DE MATERIALES Y TODOS LOS DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS;
- C) ADQUIRIR Y ARRENDAR LOS EQUIPOS IMPRESCINDIBLES PARA LA EJECUCION DE LA OBRA EN LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN EL PLIEGO;
- D) CONTRATAR PARTES DE LA OBRA CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE SE DICTAN EN LOS ARTICULOS 15 Y 16 DE LA PRESENTE LEY;
- E) REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS HASTA LA CORRECTA TERMINACION DE LAS OBRAS. -

ARTICULO 95.-EL RESPONSABLE TECNICO DE LA OBRA DEBERA:

- A) ADOPTAR LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS TRABAJOS SE CUMPLAN EN TIEMPO Y FORMA, DE ACUERDO AL PLAN DE AVANCE APROBADO;
- B) ADMINISTRAR LOS FONDOS QUE SE LE ASIGNEN PARA GASTOS MENORES, RINDIENDO CUENTA DE SU INVERSION;
- C) CONTROLAR LA CORRECTA EJECUCION DE LOS TRABAJOS;
- D) ELEVAR MENSUALMENTE UN INFORME DETALLANDO LOS TRABAJOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO. -

ARTICULO 96.-LOS ANTECEDENTES DE LA OBRA, EL INFORME Y LIQUIDACION FINAL DEBERAN SER SOMETIDOS EN EL PLAZO QUE DETERMINE LA REGLAMENTACION A CONSIDERACION DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES Y DEL DESTINATARIO DE LA OBRA. TODA OBRA SERA EJECUTADA DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LA AUTIRICE. CUALQUIER ALTERACION O MAYOR COSTO DEBERA JUSTIFICARSE Y SOMETERSE A LA APROBACION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. -

ARTICULO 97.-EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, NEGLIGENCIA O IMPERICIA DE LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACION QUE PARTICIPAREN EN EL PROYECTO, DIRECCION O EJECUCION DE LA OBRA EL SUPERIOR JERARQUICO O EL INSTRUCTOR DEL SUMARIO, DEBERAN DENUNCIAR ESOS HECHOS AL CONSEJO PROFESIONAL QUE CONTROLA LA ACTIVIDAD DE AQUELLOS. -

CAPTITULO XV

SUBVENCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 98.-SE CONSIDERA TAMBIEN OBRA SUJETA A LAS PRESCRIPCIONES DE ESTA LEY AQUELLA QUE EMPRENDA UNA ENTIDAD DE BIEN PUBLICO CON FINES DE UTILIDAD COMUN, O CON DESTINO A SATISFACER UN SERVICIO PUBLICO AUN CUANDO SE EFECTUE EN TERRENOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DEL ESTADO, SIEMPRE QUE LA ADMINISTRACION LA GARANTICE O LA SUBVENCIONE, CON EXCEPCION DEL CASO EN QUE LA SUBVENCION NO EXCEDA EL IMPORTE DE QUINIENTOS (500) JORNALES MINIMOS Y BASICOS DEL PEON AYUDANTE DE LA CONSTRUCCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. -

ARTICULO 99.-CUANDO LA OBRA SEA REALIZADA POR EL SUBVENCIONADO, ESTE DEBERA SOMETER EL CONTRATO DE CONSTRUCCION A LA APROBACION DE LA ADMINISTRACION QUE CORRESPONDA, SIN CUYO REQUISITO NO SE PAGARA LA SUBVENCION. EL PAGO DE LA SUBVENCION

SE HARA EN PARTES PROPORCIONALES A LA OBRA EJECUTADA DE ACUERDO AL CONTRATO Y MEDIANTE CERTIFICACION QUE LO COMPRUEBE,
LA QUE DEBERA LLEVAR EL VISTO BUENO DE LA REPARTICION CORRESPONDIENTE. -

ARTICULO 100.-LA INSTITUCION DEBERA ACREDITAR LA REAL DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS QUE SE PROPUSIERE AFECTAR A LA OBRA Y DESIGNAR UN DIRECTOR TECNICO DEBIDAMENTE HABILITADO PARA SU EJECUCION. -

ARTICULO 101.-LA CONTRATACION DE LA INSTITUCION CON TERCEROS NO IMPORTARA RELACION DIRECTA DEL CONTRATISTA CON LA ADMINISTRACION. LOS CERTIFICADOS DE OBRA SE HARAN A NOMBRE DE LA INSTITUCION. -

ARTICULO 102.-EN CASO DE QUE EL ESTADO SE HAGA CARGO DE LA EJECUCION O CONSTRUCCION DE UNA OBRA SUBVENCIONADA, CON EL COMPROMISO DE UN APOORTE POR PARTE DEL SUBVENCIONADO, ESTE DEBERA DEPOSITAR SU APOORTE EN LA REPARTICION CORRESPONDIENTE ANTES DE PROCEDER A LA CONTRATACION, O BIEN JUSTIFICAR SOLVENCIA QUE ASEGURE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. -

ARTICULO 103.-SI EL ESTADO SE HICIERA CARGO DE LOS GASTOS GENERALES, DEL PROYECTO, DE LA DIRECCION Y DE LA INSPECCION DE LAS OBRAS, SERA RETRIBUIDO CON EL SIETE POR CIENTO (7%) DEL VALOR DE LAS MISMAS Y ESTARA AUTORIZADO A IMPUTAR A SU CANCELACION EL IMPORTE DE LA SUBVENCION. -

ARTICULO 104.-LA ADMINISTRACION PODRA DENUNCIAR EL CONVENIO CUANDO LA INSTITUCION SUBVENCIONADA NO CUMPLIERE CON SUS OBLIGACIONES. -

ARTICULO 105.-CONCLUIDA LA OBRA LA ADMINISTRACION PROCEDERA A SU APROBACION PREVIO INFORME DEL DIRECTOR DE LA MISMA. -

CAPITULO XVI

DEL CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 106.-CREASE EL CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS QUE SERA UN ORGANISMO CONSULTIVO Y ASESOR DE LA ADMINISTRACION Y DEPENDERA DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. -

ARTICULO 107.-EL CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS ESTARA INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: SUBSECRETARIOS DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION, PRESIDENTE DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA, PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y PRESIDENTE DE LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS. LO INTEGRARAN ADEMAS COMO CONSEJEROS: TRES (3) DIRECTORES DE REPARTICION DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, UNO (1) DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y UNO (1) DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, UN (1) REPRESENTANTE DE LOS PROFESIONALES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA Y UN (1) REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES VINCULADAS A LA CONSTRUCCION.

LOS DIRECTORES DE REPARTICION SERAN DESIGNADOS POR EL PODER EJECUTIVO A PROPUESTA DE CADA MINISTERIO.

LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES PRIVADAS SERAN DESIG-

NADOS ENTRE UNA TERNA PRESENTADA POR CADA UNA DE ELLAS, DESIGNANDOSELES TAMBIEN UN SUPLENTE. AMBOS DURARAN DOS (2) AÑOS EN SUS FUNCIONES PUDIENDO SER REELECTOS POR UNA VEZ. -

ARTICULO 108.-EL CONSEJO SERA PRESIDIDO POR EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS. EN SU AUSENCIA LO REEMPLAZARA EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS Y EN AUSENCIA DE AMBOS, LOS DEMAS MIEMBROS EN EL ORDEN INDICADO EN EL ARTICULO ANTERIOR. -

ARTICULO 109.-EL CARGO DE CONSEJERO ES INDECLINABLE PARA LOS MIEMBROS ESTATALES.

EN CASO DE AUSENCIA, EL TITULAR SERA REEMPLAZADO POR QUIEN LO SUSTITUYE EN SUS FUNCIONES. -

*ARTICULO 110.-SERAN FUNCIONES DEL CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS:
A) DICTAMINAR SOBRE EL TEMPERAMENTO A SEGUIR O LA RESOLUCION MAS CONVENIENTE ACERCA DE LOS PUNTOS O ASUNTOS REFERENTES A OBRAS PUBLICAS QUE LA ADMINISTRACION SOMETA A SU CONSIDERACION;

B) PROPONER A LA ADMINISTRACION LA SANCION DE NORMAS JURIDICAS REFERENTES A OBRAS PUBLICAS Y LA MODIFICACION DE LAS EXISTENTES;

C) DICTAMINAR SOBRE LOS MODOS DE REALIZACION DE LAS OBRAS, PROPUESTOS POR LAS REPARTICIONES Y MENCIONADOS EN LOS ARTICULOS 6 Y 15;

D) DICTAMINAR EN LA DETERMINACION DE LOS SISTEMAS SOBRE VARIACIONES DE PRECIOS, PUDIENDO PARA ELLO CREAR COMISIONES DE ESTUDIO, DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLEZCA EN EL DECRETO REGLAMENTARIO;

*E) DEROGADO POR L. 5908, ART. 8)

F) DICTAMINAR SOBRE LA PREADJUDICACION EFECTUADA POR LA REPARTICION PERTINENTE, PREVIO A SU ELEVACION FINAL PARA CONSIDERACION DE LA ADMINISTRACION;

G) DICTAMINAR SOBRE DEVOLUCION DE FIANZAS O GARANTIAS, CUANDO HUBIERE DUDAS SOBRE SU PROCEDENCIA;

H) DICTAMINAR SOBRE ALTERACIONES DEL CONTRATO, PREVIO A SER ELEVADAS A LA ADMINISTRACION;

I) DICTAMINAR EN LOS CASOS DE TRANSFERENCIA Y RESCISION DE CONTRATOS;

J) DICTAMINAR SOBRE LOS SISTEMAS DE EXCEPCION MENCIONADOS EN EL ARTICULO 16, ANTES DE SU APROBACION POR LA ADMINISTRACION;

K) DICTAMINAR POR INICIATIVA DE LA ADMINISTRACION, SOBRE LOS CASOS NO PREVISTOS EN FORMA EXPRESA EN LA PRESENTE LEY;

L) DICTAMINAR SOBRE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTICULOS 5, 7, 12, 14, 32, 64, 65, 87, 88, 94, 97 Y 103;

M) SOLICITAR COLABORACION DIRECTA DE REPARTICIONES NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES Y ENTIDADES PRIVADAS SOBRE TEMAS QUE HICIEREN A SUS FUNCIONES;

N) DICTAMINAR SOBRE EL PROYECTO DE PLIEGO BASICO DE CONDICIONES Y SUS FUTURAS MODIFICACIONES. -

ARTICULO 111.-INCORPORANSE AL REGIMEN DE LA PRESENTE LEY, LAS OBRAS MENCIONADAS EN LA LEY NRO 3603 Y DEROGANSE LAS LEYES NROS 1926, 2147, 2547, 2574, 3637, 3736, 4089, 4316 Y LOS DECRETOS-LEYES NROS. 418-1955, 1388/1955, 5799-1957 Y TODA OTRA DISPOSICION QUE SE OPONGA A LA PRESENTE LEY. -

***CAPITULO XVII**

REGIMEN DE SANCIONES

*ARTICULO 112.- LA REGLAMENTACION DE LA LEY DETERMINARA QUE ORGANISMO TENDRA A SU CARGO LA APLICACION DE SANCIONES QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA NATURALEZA Y GRAVEDAD DE LA FALTA A LAS EMPRESAS O REPRESENTANTES LEGALES, TECNICOS Y PROFESIONALES QUE LAS REPRESENTEN Y QUE CERTIFIQUEN LAS TRANSGRESIONES DETALLADAS EN LOS ARTICULOS PRECEDENTES, COMO ASIMISMO A LOS QUE FALSEAREN U OMITIEREN INFORMACION EN LA DOCUMENTACION QUE SE REQUIERE CON CARACTER DE DECLARACION, JURADA, CONFORME CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. (TEXTO SEGUN LEY 5023, ART. 1)

*ARTICULO 113.- LAS SANCIONES SERAN:

- A) SUSPENSION DE LA TRAMITACION Y ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES;
- B) APERCIBIMIENTO;
- C) SUSPENSION HASTA (1) AÑO;
- D) SUSPENSION HASTA (2) AÑOS;

A SOLICITUD DEL ORGANISMO DE APLICACION, POR EL PODER EJECUTIVO, LAS SIGUIENTES:

1. SUSPENSION DE DOS (2) A CINCO (5) AÑOS;
2. SUSPENSION DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS. (TEXTO SEGUN LEY 5023, ART. 1).

ARTICULO 114.- TENGASE POR LEY DE LA PROVINCIA, CUMPLASE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO OFICIAL Y ARCHIVASE.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO OFICIAL Y ARCHIVASE.